

Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago

## **Aplicación Técnica nº 8/2023**

**Aplicación técnica de desarrollo de la Circular nº 2/2022 sobre normas para el envío al Banco de España de estadísticas de pagos por parte de proveedores de servicios de pago y operadores de sistemas de pago**

Departamento de Sistemas de Pago

---



## ÍNDICE

<b>1</b>	<b>NORMAS GENERALES</b> .....	<b>4</b>
1.1	ENTIDADES OBLIGADAS A DECLARAR .....	4
1.2	SOLICITUD DE EXENCIÓN .....	5
1.3	NOTIFICACIÓN DE INACTIVIDAD .....	6
1.4	PSP QUE ÚNICAMENTE PRESTAN SERVICIOS O ACTIVIDADES OBJETO DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SEMESTRAL .....	7
1.5	PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN .....	8
1.6	CONSOLIDACIÓN .....	9
1.7	PERIODICIDAD, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN .....	9
1.8	ARCHIVOS CON ERRORES .....	12
1.9	RECTIFICACIONES .....	12
1.10	OBLIGACIONES REFERIDAS A DATOS ESTADÍSTICOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y APLICACIÓN TÉCNICA Nº 3/2015 .....	14
<b>2</b>	<b>INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL BANCO DE ESPAÑA</b> .....	<b>16</b>
2.1	ENVÍO (PROCESO EPFPSR - ITW) .....	16
2.2	CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS ORIGINALES .....	17
2.3	RESPUESTA (PROCESO EPFPSE - ITW) .....	17
2.3.1	<i>Mensaje con el resultado de la validación del archivo y de los datos</i> .....	18
<b>3</b>	<b>CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN</b> .....	<b>22</b>
3.1	TIPOS DE ARCHIVOS .....	22
3.2	FICHEROS DE APOYO .....	22
3.3	CONSIDERACIONES GENERALES RELEVANTES PARA TODOS LOS ARCHIVOS .....	23
<b>4</b>	<b>ESPECIFICACIÓN DEL DISEÑO DE LOS ARCHIVOS</b> .....	<b>26</b>
4.1	ESTÁNDARES Y REQUISITOS .....	26
	<i>Declaración XML</i> .....	26
	<i>Elemento Raíz</i> .....	26
4.2	DATOS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS .....	27
4.3	INFORMACIÓN DE “CABECERA” .....	28
4.4	INFORMACIÓN DEL BLOQUE “INFORME TRIMESTRAL/SEMESTRAL/ANUAL” .....	30
4.5	EXCEPCIÓN EN EL TRATAMIENTO DE LOS CUADROS 4 Y 5 DE LOS INFORMES SEMESTRAL Y ANUAL .....	30
4.6	TRATAMIENTO DE LA FALTA PARCIAL DE OPERATIVA/DATOS EN UN ARCHIVO XML .....	34
4.7	DATOS ESPECÍFICOS DE CADA ARCHIVO .....	37
<b>5</b>	<b>NORMA DEROGATORIA Y ENTRADA EN VIGOR</b> .....	<b>41</b>
5.1	NORMA DEROGATORIA .....	41
5.2	ENTRADA EN VIGOR .....	41
	<b>ANEJO I: CARTA A ENVIAR POR LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE EXENCIÓN DEL ARTÍCULO 14 DEL REAL DECRETO-LEY 19/2018 QUE DESEEN SOLICITAR UNA EXENCIÓN BAJO LA NORMA 5.1 DE LA CIRCULAR 2/2022</b> .....	<b>42</b>
	<b>ANEJO II: CARTA A ENVIAR POR AQUELLOS PSP QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA NORMA 5.2 DE LA CIRCULAR 2/2022</b> .....	<b>44</b>
	<b>ANEJO III: CARTA A ENVIAR POR AQUELLOS PSP QUE ÚNICAMENTE PRESTAN SERVICIOS O ACTIVIDADES OBJETO DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SEMESTRAL</b> .....	<b>45</b>

<b>ANEJO IV: CARTA A ENVIAR POR AGREGADORES DE INFORMACIÓN (AISP): NÚMERO DE CLIENTES ...</b>	<b>46</b>
<b>ANEJO V: INSTRUCCIONES PARA EL REPORTE DE DATOS A ENVIAR POR LOS OPERADORES DE SISTEMAS DE PAGO .....</b>	<b>47</b>
<b>ANEJO VI: CARTA A ENVIAR POR UN PSP SOCIEDAD MATRIZ QUE CONSOLIDE EN SU INFORMACIÓN ESTADÍSTICA LAS OPERACIONES DE SU/S FILIAL/ES PSP .....</b>	<b>49</b>

## **Apartado 1**

### **Normas generales**

---

## 1 Normas generales

### 1.1 Entidades obligadas a declarar

En virtud de lo dispuesto en la Norma 1 de la Circular 2/2022 del Banco de España sobre normas para el envío al Banco de España de estadísticas de pagos por parte de proveedores de servicios de pago y operadores de sistemas de pago (en adelante, “Circular 2/2002”), la población informadora real (agentes informadores) la forman:

- a) los proveedores de servicios de pago (“PSP”), según se definen en el artículo 3, apartado 32, del Real Decreto-ley 19/2018, con establecimiento en España y
- b) los operadores de sistemas de pago, según se definen en el artículo 1, apartado d), del Reglamento (UE) nº 1409/2013 (en adelante, “Reglamento (UE) 1409/2013”)<sup>1</sup>, establecidos en España.

La Norma 3 de la citada Circular 2/2022 señala que Banco de España podrá determinar que los agentes informadores no tengan que remitir la información de la que ya disponga por otros mecanismos de recopilación de información estadística, en los términos y condiciones, y con el alcance que se establezca en las aplicaciones técnicas que se publiquen en el sitio web del Banco de España.

De conformidad con lo anterior, y en tanto que el Banco de España no determine lo contrario, por lo que se refiere a los datos del Cuadro 1 del Anexo III del Reglamento (UE) 1409/2013, sólo será necesaria la remisión de la siguiente información:

101	NumeroDeDepositosAUnDia
1011	ConectadosPorInternetUOrdenadorPersonal
1012	Transferibles
10121	ConectadosPorInternetUOrdenadorPersonalTransferibles
102	NumeroDeCuentasDePago
103	NumeroDeCuentasDeDineroElectronico
108	NumeroDeClientesDeProveedoresDeServiciosDeInformacionSobreCuentas
111	NumDeCtasDePagoAQueAccedenLosProvDeServiciosDeInfoSobreCtas

Cada sujeto obligado deberá remitir la información a Banco de España siguiendo los cauces habilitados al efecto en cada caso.

En este contexto, la presente Aplicación Técnica describe los procedimientos y plazos de presentación de información que deberán seguir los PSP con establecimiento en España y los operadores de sistemas de pago establecidos en España –circunscribiéndose cada uno a su ámbito correspondiente- para facilitar al Banco de España la información estadística a la que se refiere la Circular 2/2022.

<sup>1</sup> Las referencias hechas en este documento al Reglamento (UE) 1409/2013 deben entenderse a su versión tras la modificación realizada por el Reglamento (UE) 2020/2011.

## 1.2 Solicitud de exención

De conformidad con la Norma 5.1 de la Circular 2/2022, el Banco de España podrá eximir del cumplimiento de las obligaciones de presentación de información estadística a que se refiere el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 1409/2013, a las personas físicas o jurídicas que prestan servicios de pago acogidas al régimen de exención previsto en el artículo 14 del Real Decreto-ley 19/2018, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 3, del citado Reglamento. La tramitación de la exención se efectuará de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación:

Las personas físicas o jurídicas referidas en el párrafo anterior que estén interesadas en solicitar una exención deberán presentar anualmente, dentro de los dos primeros meses del año precedente al año objeto de reporte (año de la información a declarar), su solicitud, a través del Registro Electrónico del Banco de España en los términos que se indican en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la atención del Departamento de Sistemas de Pago, según el modelo que figura en el Anejo I de la presente Aplicación Técnica. Esta solicitud deberá contener el detalle de los importes de las operaciones realizadas en el año natural precedente al de la solicitud, y deberá estar firmada por persona debidamente autorizada a estos efectos.

En el caso de que una persona física o jurídica que preste servicios de pago acogida al régimen de exención previsto en el artículo 14 del Real Decreto-ley 19/2018 se inscriba en los Registros Oficiales del Banco de España con carácter posterior al período de solicitud de exención, podrá solicitar la misma para el año en curso siguiendo el procedimiento descrito en el párrafo anterior dentro de los dos meses siguientes a la fecha de inscripción. A efectos de rellenar los datos del modelo del Anejo I, se tendrá en cuenta el importe de las operaciones de pago previsto en su plan de negocios. Igual información se tendrá en cuenta, en su caso, para la solicitud de la exención en el año siguiente a su inscripción.

El Banco de España notificará a cada persona física o jurídica solicitante la aceptación o denegación de su solicitud de exención. De concederse dicha exención, ésta tendrá únicamente validez para el año correspondiente, siendo por tanto necesaria la presentación de sucesivas solicitudes en los casos en que la persona física o jurídica quiera quedar eximida de sus obligaciones de reporte en los siguientes ejercicios.

Aquellas personas físicas o jurídicas a quienes se haya concedido una exención presentarán la información estadística con arreglo a los cuadros 4b y 5b del Anexo III del Reglamento (UE) 1409/2013.

Excepcionalmente, las personas físicas o jurídicas que prestan servicios de pago acogidas al régimen de exención previsto en el artículo 14 del Real Decreto-ley 19/2018 que estén interesadas en solicitar una exención para 2022 (aportando información en este caso de 2020) y 2023, podrán hacerlo hasta el último día hábil de mayo de 2022, presentando su solicitud a través del Registro Electrónico del Banco de España en los términos que se indican en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la atención del Departamento de Sistemas de Pago, según el modelo que figura en el Anejo I cumplimentado de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores.

<b>Reporte de datos correspondientes a una solicitud de exención</b>			
<b>Año de la información a enviar para la concesión de la exención</b>	<b>Año del envío a BdE de la solicitud de exención</b>	<b>Año de la información a declarar (Cuadros 4b y 5b)</b>	<b>Año en el que se presenta la información (Cuadros 4b y 5b)</b>
2020	2022	2022	2023
2021	2022	2023	2024
2022	2023	2024	2025
2023	2024	2025	2026
2024	2025	2026	2027

### **1.3 Notificación de inactividad**

De conformidad con la Norma 5.2 de la Circular 2/2022 en el caso de no haber prestado servicios de pago contenidos en el Anexo III del Reglamento (UE) 1409/2013 o de no haber desarrollado ninguna actividad que sea objeto de información con arreglo al mencionado Anexo III, la obligación del PSP quedará limitada a notificar dicha circunstancia al Banco de España de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación.

Para cada periodo de reporte, trimestral o semestral, en el caso de no haber prestado servicios de pago contenidos en el Anexo III del Reglamento (UE) 1409/2013, o de no haber desarrollado ninguna actividad que sea objeto de información con arreglo al mencionado Anexo III, la obligación del PSP quedará limitada a notificar dicha circunstancia al Banco de España mediante la presentación de una carta a la atención del Departamento de Sistemas de Pago, a través del Registro Electrónico, según el modelo que figura en el Anejo II de la presente Aplicación Técnica, que deberá estar firmada por persona debidamente autorizada a estos efectos. Esta carta deberá presentarse trimestralmente, dentro de cada trimestre natural, no más tarde del decimoquinto día del último mes del trimestre correspondiente (marzo para el primer trimestre, junio para el segundo trimestre y primer semestre, septiembre para el tercer trimestre y diciembre para el cuarto trimestre y segundo semestre). Siempre que no se hayan prestado servicios o desarrollado actividad en ninguno de los trimestres asociados al semestre correspondiente, las notificaciones trimestrales efectuadas en el segundo y cuarto trimestre tendrán validez igualmente como notificaciones de falta de operativa del semestre correspondiente en cada caso (S1 en el caso del segundo trimestre, S2 en el caso del cuarto trimestre) sin que sea necesario enviar una nueva específica para dichos periodos de reporte, y especificando en el apartado correspondiente del Anejo II que carece de actividad para el periodo trimestral que corresponda.

En el caso de no haber prestado servicios de pago contenidos en el Anexo III del Reglamento (UE) 1409/2013 o de no haber desarrollado ninguna actividad que sea objeto de información con arreglo al mencionado Anexo III durante el primer trimestre de 2022, la obligación de notificación recogida en los párrafos precedentes deberá efectuarse como muy tarde el último día hábil de mayo de 2022.

<b>Entidad sin actividad trimestral y semestral</b>		
<b>Trimestre en el que la entidad no tiene actividad</b>	<b>Trimestre en el que la entidad envía la comunicación de no actividad</b>	<b>Periodo al que se refiere la comunicación de no actividad</b>
T1	T1 (como muy tarde el decimoquinto día de marzo)	T1
T2	T2 (como muy tarde el decimoquinto de junio)	T2 y S1 <sup>2</sup>
T3	T3 (como muy tarde el decimoquinto día de septiembre)	T3
T4	T4 (como muy tarde el decimoquinto día de diciembre)	T4 y S2 <sup>2</sup>
<b>Notificación de inactividad en T1 2022</b>		
T1 2022	Como muy tarde, el último día hábil de mayo de 2022	T1 2022

#### **1.4 PSP que únicamente prestan servicios o actividades objeto de presentación de información semestral**

Aquellos PSP que sólo prestan servicios o actividades objeto de presentación de información semestral (por ejemplo, una entidad que únicamente presta el servicio de iniciación de pagos o una entidad que únicamente presta el servicio de adquisición de tarjetas) darán cumplimiento a su obligación de presentación del cuadro 9 del anexo III del Reglamento (UE) 1409/2013 de conformidad con lo previsto en dicho Reglamento y en la Norma 4.1 b) de la Circular 2/2020 mediante la presentación de una carta, a la atención del Departamento de Sistemas de Pago, a través del Registro Electrónico, según el modelo que figura en el Anejo III de la presente Aplicación Técnica, que deberá estar firmada por persona debidamente autorizada a estos efectos. Esta carta deberá presentarse trimestralmente, no más tarde del decimoquinto día del último mes del trimestre correspondiente (marzo para el primer trimestre, junio para el segundo trimestre, septiembre para el tercer trimestre y diciembre para el cuarto trimestre).

Excepcionalmente, la presentación de la carta a la que se refiere el párrafo anterior correspondiente al primer trimestre de 2022 deberá efectuarse como muy tarde el último día hábil de mayo de 2022.

<sup>2</sup> Siempre que no haya prestado servicios en ninguno de los trimestres asociados al semestre correspondiente

<b>Entidad que sólo presta servicios o actividades objeto de presentación de información semestral</b>		
<b>Trimestre</b>	<b>Trimestre en el que la entidad envía la comunicación</b>	<b>Periodo al que se refiere la comunicación</b>
T1	T1 (como muy tarde el decimoquinto día de marzo)	T1
T2	T2 (como muy tarde el decimoquinto de junio)	T2
T3	T3 (como muy tarde el decimoquinto día de septiembre)	T3
T4	T4 (como muy tarde el decimoquinto día de diciembre)	T4
T1 2022	Como muy tarde el último día hábil de mayo de 2022	T1 2022

### **1.5 Presentación de la información**

De acuerdo con lo dispuesto en la Norma 3 de la Circular 2/2022 del Banco de España, los PSP deberán presentar la información estadística por medios telemáticos, es decir, mediante el uso de redes seguras de comunicación de datos.

Salvo en el caso de presentación de datos consolidados a que se refiere el Anexo I, parte 1.3, apartado 3.a), del Reglamento (UE) 1409/2013, los datos relativos a un PSP declarante y a un periodo de reporte compondrán un archivo y, por tanto, no podrán incluirse en el mismo archivo datos de distintos PSP declarantes y/o de distintos periodos de reporte.

Aquellos PSP que únicamente presten servicios de información sobre cuentas, figuren inscritos como entidades prestadoras del servicio de información sobre cuentas y por lo tanto únicamente deban presentar la información correspondiente a dichos servicios, recogida en el cuadro 1 del Anexo III del Reglamento (UE) 1409/2013, deberán presentar la información referida mediante la remisión de un formulario de conformidad con el modelo recogido en el Anejo IV de la presente Aplicación Técnica, que remitirán por correo electrónico al Banco de España, a la siguiente dirección: [estadisticaspagosyfraude@bde.es](mailto:estadisticaspagosyfraude@bde.es), dentro de los plazos estipulados para la remisión de los ficheros semestrales.

La remisión por parte de los operadores de sistemas de pago de la información estadística del Reglamento (UE) 1409/2013 referida a los sistemas que gestionan (Cuadros 7 y 8 del Anexo III) se realizará a través de un fichero Excel, de conformidad con las instrucciones para el reporte recogidas en el Anejo V de la presente Aplicación Técnica, que se remitirá por correo electrónico al Banco de España, dentro de los plazos estipulados para la remisión de los ficheros semestrales, a la siguiente dirección: [estadisticaspagosyfraude@bde.es](mailto:estadisticaspagosyfraude@bde.es).

La presentación individualizada que deben efectuar aquellos PSP que hubieran consolidado su información de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente, se remitirá por la

sociedad matriz y las filiales por medios telemáticos, de conformidad con el procedimiento recogido en el apartado 2 de la presente Aplicación Técnica.

## 1.6 Consolidación

De acuerdo con lo recogido en la Norma 2 de la Circular 2/2022, en el caso de que una sociedad matriz que sea PSP, con establecimiento en España, esté interesada en consolidar en su información estadística las operaciones de su/s filial/es, también establecidas en España, que estén clasificadas como el mismo tipo de PSP que la matriz, deberá presentar su solicitud en el Registro Electrónico del Banco de España, a la atención del Departamento de Sistemas de Pago, según el modelo que figura en el Anejo VI de la presente Aplicación Técnica.

Dicha solicitud deberá contener el detalle de las filiales situadas en el territorio nacional que estén clasificadas como un mismo tipo de PSP que la sociedad matriz, y deberá estar firmada por persona debidamente facultada a estos efectos.

La carta de solicitud de consolidación deberá presentarse anualmente, dentro de los dos primeros meses del año objeto de reporte, en el Registro Electrónico del Banco de España, a la atención del Departamento de Sistemas de Pago, según el modelo que figura en el Anejo VI. El Banco de España dará contestación a cada solicitud de consolidación y, en caso de notificarse la posibilidad de llevar a cabo dicha consolidación, ésta se mantendrá en tanto no se modifique la situación de la sociedad matriz y/o sus filiales, debiendo la sociedad matriz notificar inmediatamente al Banco de España cualquier modificación relevante a estos efectos.

Las entidades que estén interesadas en notificar el reporte de información consolidada en el año 2022 según lo establecido en el Anexo I, parte 1.3, apartado 3 a) del Reglamento (UE) 1409/2013(UE) No 1409/2013, podrán presentar, con carácter excepcional, la carta de solicitud de consolidación del Anejo VI de la presente Aplicación Técnica hasta el último día hábil de mayo de 2022.

En caso de que una sociedad matriz consolide en su información estadística las operaciones de sus filiales de conformidad con los requisitos descritos anteriormente, dicha sociedad matriz y cada una de sus filiales incluidas en la información consolidada deberán, además, presentar la información individualizada relativa a los Cuadros 4b y 5b en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67.4 del Real Decreto-ley 19/2018, de conformidad con el procedimiento recogido en el apartado 2 de la presente Aplicación Técnica.

## 1.7 Periodicidad, forma y plazo de presentación de la información

De conformidad con la norma 4 de la Circular 2/2022 los agentes informadores deberán remitir al Banco de España la información estadística con la periodicidad y forma indicadas en la siguiente tabla:

Archivo	Periodicidad	Período de reporte	Plazo de reporte
Trimestral (cuadro 9)	Trimestral	T1: primer trimestre del año	T1: durante el mes de abril, no más tarde del último día hábil de dicho mes.

Archivo	Periodicidad	Período de reporte	Plazo de reporte
		<b>T2:</b> segundo trimestre del año	<b>T2:</b> durante el mes de julio, no más tarde del último día hábil de dicho mes.
		<b>T3:</b> tercer trimestre del año	<b>T3:</b> durante el mes de octubre, no más tarde del último día hábil de dicho mes.
		<b>T4:</b> cuarto trimestre del año	<b>T4:</b> durante el mes de enero inmediatamente posterior a la finalización del cuarto trimestre, no más tarde del último día hábil de dicho mes.
<b>Semestral</b> (cuadros 1 a 4a, 5a y 6 a 8)	Semestral	<b>S1:</b> primer semestre del año	<b>S1:</b> no más tarde del decimoquinto día de septiembre.
		<b>S2:</b> segundo semestre del año	<b>S2:</b> no más tarde del decimoquinto día de marzo siguiente al final del segundo semestre al que se refiera la información.
<b>Anual (exentas)</b> (cuadros 4b y 5b)	Anual	S1 y S2 del año	<b>S1 y S2:</b> no más tarde del decimoquinto día de marzo siguiente al final del año al que se refiera la información.

De conformidad con la norma 4 de la Circular 2/2022, los PSP declarantes que sean matrices y procedan a consolidar el envío de su información junto con la de sus filiales según lo establecido en el apartado 1.4 de la presente Aplicación Técnica, deberán remitir al Banco de España la información estadística con la periodicidad y forma indicadas en la siguiente tabla:

Periodicidad	Cuadros	Sujeto obligado	Consolidado o individual	Período de reporte	Plazo de reporte
<b>Trimestral</b>	<b>Cuadro 9</b>	Matriz	Consolidado	<b>T1:</b> primer trimestre del año	<b>T1:</b> durante el mes de abril, no más tarde del último día hábil de dicho mes.
				<b>T2:</b> segundo trimestre del año	<b>T2:</b> durante el mes de julio, no más tarde del último día hábil de dicho mes.
				<b>T3:</b> tercer trimestre del año	<b>T3:</b> durante el mes de octubre, no más tarde del último día hábil de dicho mes.

Periodicidad	Cuadros	Sujeto obligado	Consolidado o individual	Período de reporte	Plazo de reporte
				<b>T4:</b> cuarto trimestre del año	<b>T4:</b> durante el mes de enero inmediatamente posterior a la finalización del cuarto trimestre, no más tarde del último día hábil de dicho mes.
<b>Semestral</b>	<b>Cuadros 1 a 4a, 5a y 6</b>	Matriz	Consolidado	<b>S1:</b> primer semestre del año	<b>S1:</b> no más tarde del decimoquinto día de septiembre.
				<b>S2:</b> segundo semestre del año	<b>S2:</b> no más tarde del decimoquinto día de marzo siguiente al final del semestre al que se refiera la información.

La primera presentación de información estadística por los PSP declarantes comenzará con los datos trimestrales de T1 de 2022, a más tardar el último día hábil de abril de 2022, continuará con los datos semestrales del S1 de 2022, a más tardar el decimoquinto día de septiembre de 2022. Por último, en relación con los datos anuales agregados con desglose semestral, respecto de los agentes informadores a quienes el Banco de España haya concedido una exención, comenzará con los períodos de referencia del S1 y S2 de 2022, a más tardar el decimoquinto día de marzo de 2023.

Los PSP que sean matriz y filiales a los que se refiere el párrafo segundo de la norma 2, apartado 2 de la Circular 2/2022, cumplirán con la presentación al Banco de España de los datos estadísticos sobre fraude relacionados con diferentes medios de pago, según lo previsto en el artículo 67.4 del Real Decreto-ley 19/2018, con la remisión de los siguientes archivos en la periodicidad y forma indicada:

Archivo	Periodicidad	Periodo de reporte	Plazo de reporte
Semestral, - no exentas- (cuadros 4b y 5b)	Semestral	<b>S1:</b> primer semestre del año	<b>S1:</b> no más tarde del decimoquinto día de septiembre.
		<b>S2:</b> segundo semestre del año	<b>S2:</b> no más tarde del decimoquinto día de marzo.
Anual – exentas- (cuadros 4b y 5b)	Anual	<b>S1 y S2</b> del año	<b>S1 y S2:</b> no más tarde del decimoquinto día de marzo siguiente al final del año al que se refiera la información.

La primera presentación de información estadística por parte de los PSP que sean matriz y filiales a que se refiere el párrafo segundo de la norma 2, apartado 2 de la Circular 2/2022

comenzará con los datos semestrales de S1 de 2022, no más tarde del decimoquinto día de septiembre de 2022.

En relación con los datos anuales con desglose semestral, respecto de las personas físicas o jurídicas a quienes el Banco de España haya concedido una exención, comenzarán con los períodos de referencia del S1 y S2 de 2022, no más tarde del decimoquinto día de marzo de 2023.

### 1.8 Archivos con errores

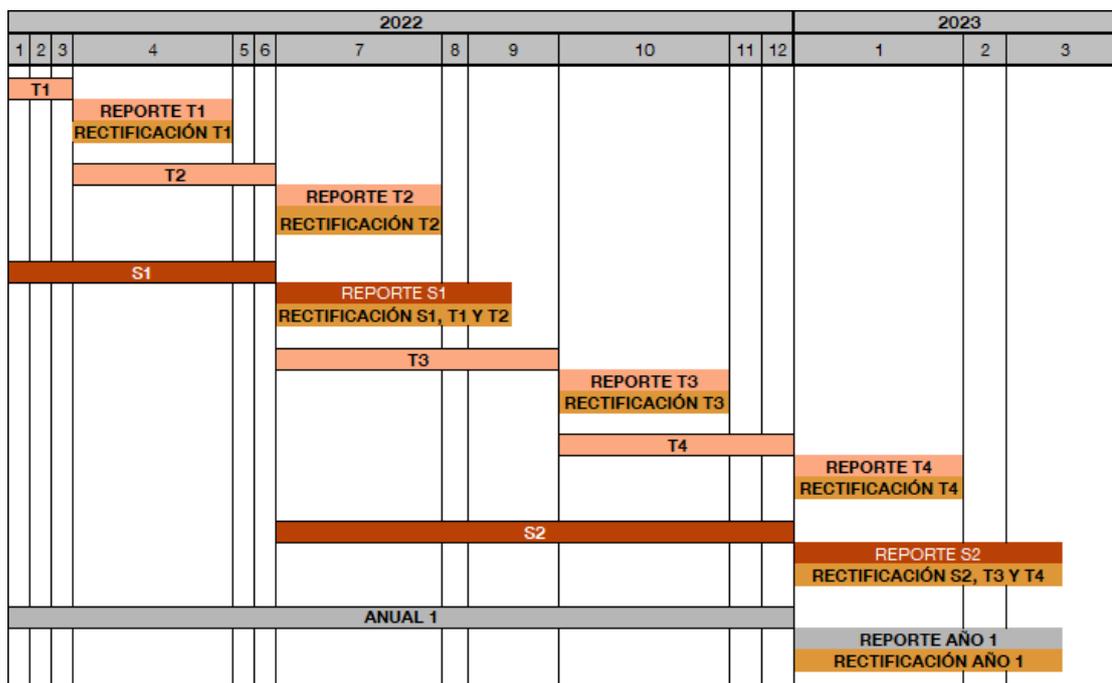
El Banco de España, ante un fichero con errores de validación por no ajustarse a las características detalladas en esta Aplicación Técnica, comunicará al PSP declarante, mediante el proceso EPFPSE, los errores detectados para que proceda a la inmediata remisión de un nuevo fichero debidamente rectificado. En dicha comunicación, podrían no estar recogidos todos los errores que existieran en el fichero enviado por el PSP. Si durante la validación de un fichero enviado por un PSP el número de errores supera un límite, terminará la validación de este fichero y la comunicación sólo recogerá el conjunto de los errores detectados hasta la superación de este límite.

Cualquier otro tipo de error que el PSP declarante o el Banco de España pudieran identificar posteriormente en el contenido de un fichero, deberá ser corregido mediante la remisión de un nuevo fichero. En consecuencia, el nuevo fichero a remitir por el declarante deberá contener la declaración completa y no, únicamente, aquellos epígrafes objeto de corrección.

### 1.9 Rectificaciones

Se regulan aquí las condiciones en las que los sujetos obligados podrán solicitar – en su caso- y enviar rectificaciones de algún fichero ya remitido. Existen dos posibles periodos de remisión de rectificaciones por parte de los sujetos obligados, uno dentro del periodo ordinario, otro dentro del periodo extraordinario:

- **Periodo ordinario:** se considera periodo ordinario el referido al propio periodo de reporte de un fichero (p. ej., una rectificación del fichero de S1 año 1 ya enviado, que se quiere



reenviar antes del último día hábil de agosto del año 1 o una rectificación del fichero del T1 año 2, ya enviado, que se quiere enviar antes del último día hábil de abril del año 2).

- **Periodo extraordinario:** se considera periodo extraordinario toda remisión efectuada fuera del periodo ordinario de reporte (p.ej. una rectificación del fichero de S1 año 1 ya enviado que se quiere enviar en febrero del año 2).

2022												2023						2024											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3			
T1		REPORTE T1																											
		T2		REPORTE T2																									
S1 2022				REPORTE S1 2022								S1 2023				REPORTE S1 2023													
																		RECTIFICACIÓN S2/T3/T4 2022		EXCEPCIONALMENTE ANTERIORES									
		T3		REPORTE T3																									
								T4		REPORTE T4																			
				S2 2022				REPORTE S2 2022				RECTIFICACIÓN S1/T1/T2 2022																	
ANUAL 1												REPORTE AÑO 1						REPORTE AÑO 2			RECTIFICACIÓN AÑO 1								

Banco de España también podrá, fruto de su análisis y en el momento que lo considere necesario, solicitar la rectificación de información ya remitida previamente por algún sujeto obligado.

### **Condiciones de la rectificación dentro del periodo ordinario**

- Las rectificaciones de los ficheros trimestrales, semestrales o anuales dentro de su propio periodo de reporte, no requieren la petición de autorización por parte del PSP declarante.
- En el caso de que, durante el periodo de reporte semestral, sea necesario rectificar algún fichero trimestral asociado, se rectificarán primero el/los fichero(s) trimestral(es) y, posteriormente, se deberá remitir obligatoriamente el fichero semestral. En este caso, no será necesario solicitar autorización para la remisión de estos ficheros.

### **Condiciones de la rectificación dentro del periodo extraordinario**

- Como criterio general, las rectificaciones de los ficheros trimestrales y semestrales fuera de su propio periodo ordinario de reporte, deberán realizarse en el periodo de reporte semestral siguiente y las rectificaciones de los ficheros anuales fuera de su propio periodo ordinario de reporte, deberán realizarse en el periodo de reporte anual siguiente. Excepcionalmente Banco de España podrá admitir rectificaciones de ficheros fuera del periodo señalado en este punto (periodo semestral o anual siguiente al de referencia del mismo).
- En todo caso, el PSP declarante deberá notificar a Banco de España, a la dirección estadisticaspagosyfraude@bde.es, su intención de modificar el/los fichero(s) que corresponda/n; sólo tras la respuesta afirmativa de Banco de España, podrá el PSP declarante proceder al envío del/los fichero(s) rectificadas.

- En el caso de que sea necesario rectificar algún fichero trimestral asociado a un fichero semestral, se rectificará/n primero el/los fichero(s) trimestral(es) que requiera/n rectificación y, posteriormente, se deberá remitir obligatoriamente el fichero semestral asociado.

#### **1.10 Obligaciones referidas a datos estadísticos hasta el 31 de diciembre de 2021 y Aplicación Técnica nº 3/2015**

De acuerdo con lo previsto en la Disposición transitoria única de la Circular 2/2022, la presentación de información referida a datos estadísticos correspondientes al período que finaliza el 31 de diciembre de 2021, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 1409/2013, en su redacción anterior a la modificación operada por el Reglamento (UE) 2020/2011, en la Circular 2/2015, y en la Aplicación Técnica 3/2015, sobre normas para el envío al Banco de España de las estadísticas de pago y sistemas de pago recogidas en el Reglamento (UE) 1409/2013 del Banco Central Europeo, de 28 de noviembre de 2013 sobre estadísticas de pagos por parte de los proveedores de servicios de pago y los operadores de sistemas de pago.

Lo anterior es sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en la Disposición derogatoria única de la Circular 2/2022, la referida Aplicación Técnica nº 3/2015 no resulta de aplicación desde la fecha de entrada en vigor de la Circular 2/2022.

## **Apartado 2**

### **Especificaciones técnicas para el intercambio de información electrónica**

---

## 2 Intercambio de información con el Banco de España

La información se presentará por medios telemáticos, de acuerdo con las especificaciones y los procedimientos detallados a continuación, a excepción de la información que deben enviar aquellos PSP que únicamente presten servicios de información sobre cuentas, y la información que deben enviar los operadores de sistemas de pago referida a los sistemas que gestionan, que se efectuará de conformidad con lo indicado en el apartado 1.5 de la presente Aplicación Técnica.

De todos los canales disponibles para la conexión con el Banco de España, el único admitido actualmente para la transmisión de archivos referidos a la información del servicio EPF es Internet-ITW. La documentación detallada se podrá consultar en el siguiente enlace:

[Trasmisión Ficheros por ITW, INTERNET y con certificados electrónicos \(TF\\_INTERNET\\_ITW\)](#)

Se distinguen dos tipos de intercambio telemático de archivos:

- Envío: Consiste en la transmisión de los archivos desde un PSP declarante al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de España, mediante el proceso **EPFPSR**.
- Respuesta: Consiste en la generación y transmisión automática de un archivo desde el Departamento de Sistemas de Pago del Banco de España al PSP declarante, mediante el proceso **EPFPSE**.

### 2.1 Envío (proceso EPFPSR - ITW)

Los PSP declarantes remitirán al Departamento de Sistemas de Pago los archivos en formato XML que deberán validarse con los Esquemas XSD, publicados en la oficina virtual del Banco de España, (<https://sedeelectronica.bde.es/f/websede/INF/Comun/XSD.zip>)

La identificación del proceso para este canal es **EPFPSR**.

Por cada transmisión sólo se enviará un archivo con las siguientes características:

- Comprimido con el producto **WINZIP**.
- Tamaño Máximo de 50 MB.
- Nombre del archivo ZIP a adjuntar: EPF\_X\_CCCCCCCC\_AAAAMM.EPFPSR.zip

Donde:

X: Bloque de información (T-Trimestral, S-Semestral, A-Anual).

CCCCCCCC: CIF del PSP Declarante.

AAAAMM: Periodo de referencia de los datos.

Ejemplos:

- **T1 2022** PSP con CIF de prueba "S0173731A": EPF\_T\_S0173731A\_2022**03**.EPFPSR.zip
- **S1 2022** PSP con CIF de prueba "S0173731A": EPF\_S\_S0173731A\_2022**06**.EPFPSR.zip
- **T4 2022** PSP con CIF de prueba "S0173731A": EPF\_T\_S0173731A\_2022**12**.EPFPSR.zip
- **S2 2022** PSP con CIF de prueba "S0173731A": EPF\_S\_S0173731A\_2022**12**.EPFPSR.zip
- **A 2022** PSP con CIF de prueba "S0173731A": EPF\_A\_S0173731A\_2022**12**.EPFPSR.zip

La consulta del estado de la recepción en Banco de España del archivo enviado a través de ITW puede realizarse a través del portal ITQ [Acceso al portal ITQ](#).

Cuando acceda al portal ITQ tendrá que utilizar el mismo certificado electrónico utilizado en ITW para el envío del archivo.

Por cada intercambio de archivos realizado satisfactoriamente con el Banco de España, la aplicación mostrará un registro con el estado “Procesado” y el detalle “El XML enviado se ha procesado correctamente”. Si se muestran unos valores distintos es porque ha habido un error en el procesamiento del fichero, en cuyo caso el declarante deberá proceder a corregir las incidencias detectadas y volver a enviar el fichero corregido.

## 2.2 Conservación de los archivos originales

La información remitida por los PSP declarantes se conservará en el Banco de España por un plazo no inferior al legalmente exigido para este tipo de información.

## 2.3 Respuesta (proceso EPFPSE - ITW).

El Departamento de Sistemas de Pago del Banco de España remitirá por cada archivo recibido un mensaje de respuesta informando al PSP declarante del resultado de la depuración de los datos, con el detalle de las incidencias detectadas, si las hubiera. La transmisión de la respuesta se realizará por el mismo canal (**ITW**) por el que se hizo el envío.

La identificación del proceso para este canal es **EPFPSE**.

Por cada transmisión sólo se enviará un archivo con las siguientes características:

- No estará comprimido.
- Tamaño Máximo de 10 MB.
- El nombre se ajustará al siguiente patrón: EPF\_X\_CCCCCCCC\_AAAAMM.EPFPSE.txt

Donde:

X: Bloque de información (T-Trimestral, S-Semestral, A-Anual)

CCCCCCCC: CIF del PSP Declarante

AAAAMM: Periodo de referencia de los datos.

Ejemplos:

- **T1 2022** PSP con CIF de prueba “S0173731A”: EPF\_T\_S0173731A\_2022**03**.EPFPSE.zip
- **S1 2022** PSP con CIF de prueba “S0173731A”: EPF\_S\_S0173731A\_2022**06**.EPFPSE.zip
- **T4 2022** PSP con CIF de prueba “S0173731A”: EPF\_T\_S0173731A\_2022**12**.EPFPSE.zip
- **S2 2022** PSP con CIF de prueba “S0173731A”: EPF\_S\_S0173731A\_2022**12**.EPFPSE.zip
- **A 2022** PSP con CIF de prueba “S0173731A”: EPF\_A\_S0173731A\_2022**12**.EPFPSE.zip

Conviene destacar que el PSP declarante deberá acceder al portal del Banco de España en internet para consultar el resultado de la depuración, ejecutando el proceso EPFPSE. Las instrucciones para realizar esta consulta se describen en el documento: “ITW-Manual de uso” accesible a través del enlace:

[Utilidades para el intercambio de información con el Banco de España.](#)

### 2.3.1 Mensaje con el resultado de la validación del archivo y de los datos

El Departamento de Sistemas de Pago del Banco de España remitirá un archivo informando al PSP declarante acerca del resultado del proceso de validación y asimilación de los datos del fichero recibido. El PSP deberá conectarse a través de ITW al proceso EPFPSE para recuperar la respuesta.

Por cada archivo que se recibe, el Banco de España realizará una serie de comprobaciones previas al proceso de validación de los datos contenidos en dicho archivo.

Estas **comprobaciones sobre la estructura y el formato del archivo** recibido serán las siguientes:

- El XML debe estar bien formado.
- El XML enviado debe tener un esquema válido según el esquema XSD del bloque de información (T-Trimestral / S-Semestral / A-Anual).
- El CIF del certificado electrónico con el que se realiza el envío debe ser el del PSP declarante, si el reporte es individual o el del PSP de la sociedad matriz, si el reporte es consolidado.
- El archivo enviado debe estar comprimido.
- El archivo comprimido debe contener un único fichero XML.
- El nombre del fichero debe ser el indicado en el apartado 2.1 anterior.

Una vez superadas estas comprobaciones, se ejecutará el **proceso de depuración de los datos** contenidos en el archivo XML. El resultado de la depuración se enviará en un archivo con formato de texto plano, con líneas de 132 caracteres (ver apartado 1.8).

Las validaciones que forman parte del proceso de depuración de los datos se encuentran especificadas en el fichero **Manual de Aplicación Técnica.xlsx**, dentro de la hoja correspondiente a cada archivo: Validaciones Trimestral, Validaciones Semestral y Validaciones Anual. En concreto, en cada hoja se especifica la siguiente información:

- Etiqueta Padre: correspondiente a cada Epígrafe.
- Epígrafe: código numérico asignado a cada Nombre, junto con su Etiqueta Padre. Los Epígrafes tienen una estructura jerárquica que se puede visualizar en su Estructura correspondiente dentro del mismo fichero (Estructura Trimestral, Estructura Semestral y Estructura Anual).
- Nombre: denominación del Epígrafe a declarar.
- Número: se indica con una "X" si existe dato, o "-" si no existe dato.
- Importe: se indica con una "X" si existe dato, o "-" si no existe importe para dicho epígrafe.
- Desglose Régimen: se indica con un "-", si no existe Desglose por Régimen, o el instrumento de pago (TRANSFERENCIAS, ADEUDOS y TARJETAS) en caso de ser necesario desglosar por Regímenes de Pago (consultar la hoja "RÉGIMENES DE PAGO" del fichero Tablas Auxiliares.xlsx).
- Desglose Geo: se indica con un "-", si no existe desglose geográfico, o el desglose geográfico requerido para el epígrafe correspondiente (GEO 0, GEO 1, GEO 3 y GEO 6), en caso de ser necesario (consultar las hojas "GEO 3" y "GEO 6" del fichero Tablas Auxiliares.xlsx).
- Desglose MCC: se indica con un "NO", si no existe desglose por código de categoría de comerciante (MCC por sus siglas en inglés), o "SI" en caso de ser necesario desglosar por dicho código (consultar la hoja "MCC" del fichero Tablas Auxiliares.xlsx).





## **Apartado 3**

### **Contenido de la información**

---

### 3 Contenido de la información

#### 3.1 Tipos de archivos

A efectos de remisión de la información, existen **tres tipos de archivos**:

**Archivo Semestral:** a través de este archivo se comunicará con carácter semestral, por un lado, la información correspondiente a las operaciones de pago relativas a instituciones distintas de IFM descritas en el **Cuadro 2, Cuadro 3, Cuadro 4a, Cuadro 5a y Cuadro 6** del Anexo III del Reglamento (UE) 1409/2013, y, por otro lado, en relación con el **Cuadro 1**, únicamente se reportarán los datos correspondientes a los siguientes conceptos descritos en el Reglamento (UE) 1409/2013:

Epígrafe	Nombre
101	NumeroDeDepositosAUnDia
1011	ConectadosPorInternetUOrdenadorPersonal
1012	Transferibles
10121	ConectadosPorInternetUOrdenadorPersonalTransferibles
102	NumeroDeCuentasDePago
103	NumeroDeCuentasDeDineroElectronico
108	NumeroDeClientesDeProveedoresDeServiciosDeInformacionSobreCuentas
111	NumDeCtasDePagoAQueAccedenLosProvDeServiciosDeInfoSobreCtas

La restante información estadística recogida en el Cuadro 1 del Anexo III del Reglamento (UE) 1409/2013 referida a PSP, o a los servicios de pago ofrecidos por estos, se recaba por el Banco de España mediante otros mecanismos de recopilación de información que permiten obtenerla de manera adecuada. En consecuencia, en tanto que el Banco de España no determine lo contrario, no será necesaria la remisión por parte de los PSP declarantes de la restante información contenida en el Cuadro 1 del Anexo III del Reglamento (UE) 1409/2013.

**Archivo Trimestral:** a través de este archivo se comunicará, con carácter trimestral, la información correspondiente a las operaciones de pago relativas a instituciones distintas de IFM descritas en el **Cuadro 9** del Anexo III del Reglamento (UE) 1409/2013.

**Archivo Anual:** este informe será remitido por todas las personas físicas o jurídicas que disfruten de una exención concedida por el Banco de España. A través de este archivo se comunicará, con carácter anual y desglose semestral, la información correspondiente a las operaciones de pago relativas a instituciones distintas de IFM descritas en el **Cuadro 4b** y **Cuadro 5b** del Anexo III del Reglamento (UE) 1409/2013.

#### 3.2 Ficheros de apoyo

En el sitio web del Banco de España puede acceder a los siguientes ficheros de apoyo para el reporte de datos estadísticos de pago:

## A. Manual de Aplicación Técnica.xlsx

El fichero contiene la siguiente información:

- La **Estructura** de los diferentes archivos: Trimestral, Semestral y Anual. Dentro de cada hoja, se puede visualizar la jerarquía existente entre Epígrafes, pudiendo acceder, mediante vínculos, a las definiciones de cada Epígrafe, detalladas en la hoja “Definiciones” del mismo fichero Excel.
- Las **Validaciones** correspondientes a cada Archivo: Trimestral, Semestral y Anual, tal y como se han definido en el apartado 2.3.1 anterior.
- Las **Consideraciones Generales**, incluidas en una hoja específica, dado que afectan a todos los archivos y/o cuadros dentro de cada archivo.
- Las **Definiciones** de todos los Epígrafes a reportar.
- Consideraciones específicas para los operadores de Sistemas de Pago.

Cada vez que se produzca una actualización de la información descrita anteriormente se revisará el fichero **Manual de Aplicación Técnica.xlsx** publicado en el sitio web del Banco de España. Por tanto, se recomienda revisar dicho fichero antes de cada reporte de información.

## B. Tablas Auxiliares.xlsx:

El fichero contiene la siguiente información:

- El **desglose geográfico** para GEO 3 y GEO 6. Contiene el listado de países definido por el BCE, en cada caso, para desglosar geográficamente la información de los Epígrafes en los que se especifique en su hoja correspondiente: Validaciones Trimestral, Validaciones Semestral y Validaciones Anual. Para aquellos Epígrafes en los que el desglose geográfico indicado sea: **(i)** GEO 0, se indicará el dato del Epígrafe a nivel Nacional, y si es **(ii)** GEO 1, se indicará el dato del Epígrafe a nivel Nacional y transfronterizo, combinados.
- El listado con los **códigos MCC**. Contiene el listado de códigos de categoría de comerciante definido por el BCE. Este listado será actualizado por el BCE, al menos, con carácter anual.
- El listado con los **Regímenes de pago** a desglosar. Contiene el listado con el código definido por el BCE para cada instrumento de pago, y su descripción. Este listado será actualizado por el BCE en caso de surgir algún Régimen nuevo para alguno de los instrumentos de pago.

Cada vez que se produzca una actualización de los listados descritos anteriormente se revisará el fichero **Tablas Auxiliares.xlsx** publicado en el sitio web del Banco de España. Por tanto, se recomienda revisar dicho fichero antes de cada reporte de información.

### 3.3 Consideraciones generales relevantes para todos los Archivos

Tal y como se ha mencionado anteriormente, el proceso de depuración de los datos tendrá en cuenta las “Consideraciones Generales” detalladas en una hoja específica dentro del fichero

**Manual de Aplicación Técnica.xlsx.** Para cada consideración se especifica el Cuadro e instrumentos u operaciones de pago que le afectan.

Sin perjuicio de la consulta de dicho fichero para analizar todas las Consideraciones Generales a tener en cuenta para la elaboración de los archivos a reportar, a continuación se detallan aquellas, que por su relevancia, se considera importante destacar:

- Los datos referidos a números, se declararán en unidades sin decimales, y los referidos a importes, se declararán en euros con dos decimales.
- Los importes de las operaciones se reportarán en euros con dos decimales, de tal forma que los totales sean la suma de los subtotales que correspondan en cada caso.
- En los epígrafes para los que sea requerido tanto número como importe, si el número de operaciones está informado, se deberá declarar el importe de dicha operación, y viceversa.
- El número e importe de las operaciones fraudulentas no puede ser superior al número e importe de las operaciones de pago de las que provienen.
- Para las operaciones de pago denominadas en moneda extranjera, los datos se convierten a euros utilizando el tipo de cambio de referencia del BCE o los tipos de cambio aplicados a estas operaciones.
- Los datos no pueden ser informados con valor 0. El apartado 4.6 recoge el tratamiento de la ausencia de operativa.

## **Apartado 4**

### **Especificaciones del diseño de los archivos**

---

## 4 Especificación del diseño de los archivos

### 4.1 Estándares y requisitos

La información requerida a los PSP se enviará al Banco de España mediante la transmisión de archivos con formato XML (<http://www.w3.org/XML/>). XML es un metalenguaje de etiquetas que permite definir una “estructura válida” para los datos mediante la construcción de un esquema XML (<http://www.w3.org/XML/Schema>). Es habitual referirse a estos documentos de esquema como “XML Schema” o “XSD”.

Todos los tipos de archivos a enviar al Banco de España tendrán un documento “XML Schema” que define sintácticamente cuál es el formato correcto. Estos deberán cumplir las reglas descritas en ellos, las cuales proporcionarán las normas respecto a formatos, obligatoriedad, etc. En cualquier caso, la coherencia de los datos debe garantizarse en origen por quien prepara y presenta los datos.

Cualquier archivo enviado al Banco de España que no cumpla con la estructura definida en el documento “XML Schema” o “XSD” será rechazado en su totalidad. Para realizar esta validación se utilizarán los esquemas “XML Schema” o “XSD” que se facilitarán a los informantes. Por este motivo se recomienda que los informantes validen que el archivo es sintácticamente correcto antes de enviarlo al Banco de España (envío en pruebas hasta que el resultado de la validación sea sin errores).

El archivo XML que los agentes informadores enviarán al Banco de España tendrá el siguiente formato:

#### ***Declaración XML***

El XML tiene que incluir una declaración explícita que contendrá la versión de XML y la codificación admitida que será UTF-8 en todos los casos.

#### ***Elemento Raíz***

El elemento raíz será un elemento etiquetado en función del tipo de archivo como <EstadisticaTrimestral>, <EstadisticaSemestral> o <EstadisticaAnual> que contendrá siempre los siguientes elementos y en el siguiente orden:

1. <Cabecera> - Solo podrá aparecer un elemento de este tipo y contendrá los datos básicos del PSP declarante de la información, así como el periodo al que corresponde la información, un indicador de si el archivo contiene datos para pruebas o es definitivo y la especificación de envío de información consolidada o individual.
2. <InformeTrimestral>, <InformeSemestral> o <InformeAnual> - Solo podrá aparecer un elemento de este tipo y contendrá la información declarada por el declarante referenciado en la cabecera.

Cada esquema está organizado en bloques que contienen Elementos de Datos, agrupados de modo que constituyen bloques lógicos, manteniendo una coherencia con el ámbito de cada esquema.

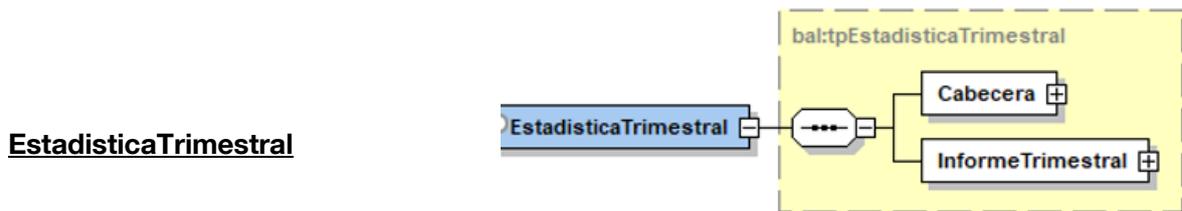
El esquema XSD que se debe utilizar varía en función del tipo o la periodicidad de la información que se va a reportar. Dichos diseños (esquemas de información Trimestral, Semestral, Anual y Común) se encuentran en el sitio web del Banco de España:

<https://sedeelectronica.bde.es/f/websede/INF/Comun/XSD.zip>

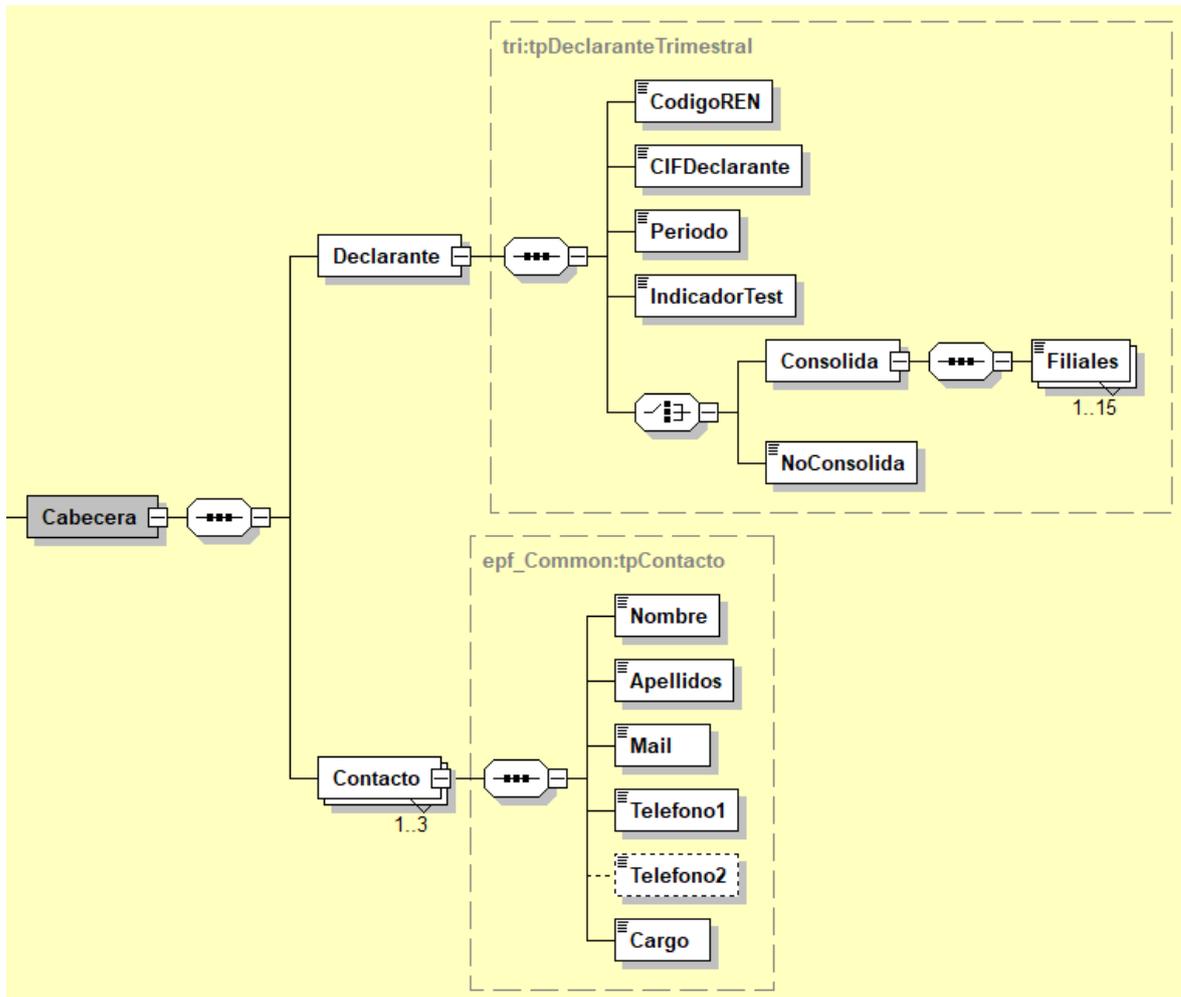
#### 4.2 Datos comunes a todos los archivos

Para cada uno de los esquemas el elemento principal se compone de un bloque de información denominada “Cabecera” con información del PSP y a continuación otro bloque denominado “InformeTrimestral/Semestral/Anual” con la información específica correspondiente a cada tipo de declaración.

En los gráficos adjuntos se detalla esta estructura para cada uno de los tipos de archivo.



### 4.3 Información de “Cabecera”



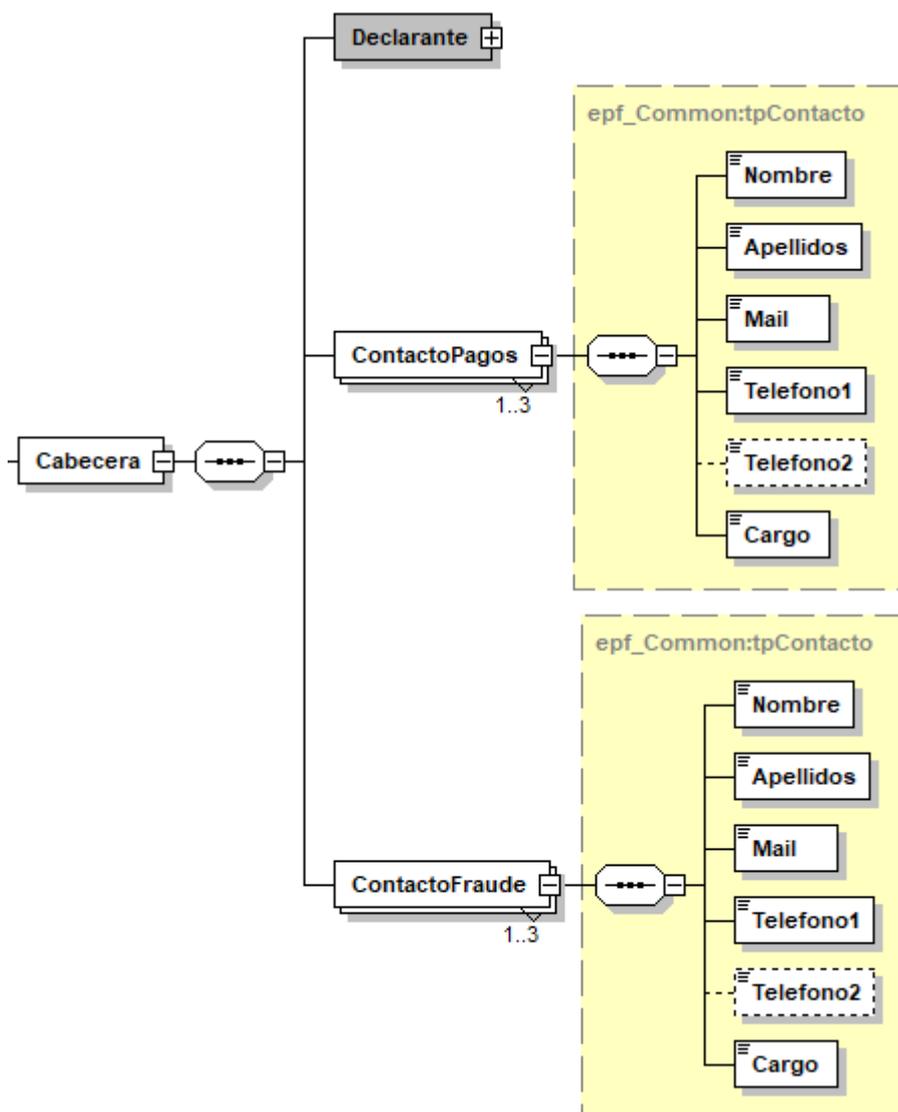
La información de cabecera de los archivos constará de los siguientes componentes:

- Elemento <**Declarante**>: es un elemento compuesto por varios elementos, todos ellos de cumplimentación obligatoria:
  - **CódigoREN**: código asignado por el Banco de España en el Registro de Entidades.
  - **CIFDeclarante**: CIF del PSP que reporta la información. Será el del declarante, en caso de reporte individual, y el de la sociedad matriz, si el reporte es consolidado.
  - **Período**: elemento en el que se especifica el período del cual se reportan los datos. Debe corresponder con un trimestre o semestre en formato AAAAMM.
  - **IndicadorTest**: elemento que permite identificar si se trata de un envío de prueba o un envío con datos reales. Debe contener uno de los valores “S” o “N”.
  - **Consolida/NoConsolida**: elemento que identifica si se trata de un envío individual (NoConsolida) o un envío consolidado (Consolida).
  - **Filiales**: elemento que puede repetirse hasta 15 veces y que identifica a las entidades filiales incluidas en el reporte consolidado de la sociedad matriz, incluyendo el CódigoREN de dichas filiales en caso de haber seleccionado Consolida.
- Elemento <**Contacto**>: es un elemento que puede repetirse hasta 3 veces, y está compuesto a su vez por varios elementos. Es obligatorio informar al menos un contacto completo en cada archivo.

- **Nombre:** nombre de la persona de contacto del PSP que reporta información.
- **Apellidos:** apellidos de la persona de contacto del PSP que reporta información.
- **Mail:** dirección de correo electrónico de la persona de contacto del PSP que reporta información.
- **Teléfono 1:** número de teléfono de la persona de contacto del PSP que reporta información.
- **Teléfono 2:** número de teléfono de la persona de contacto del PSP que reporta información.
- **Cargo:** cargo de la persona de contacto del PSP que reporta información.

Para el archivo semestral y anual, se habilitarán 2 tipos de contactos:

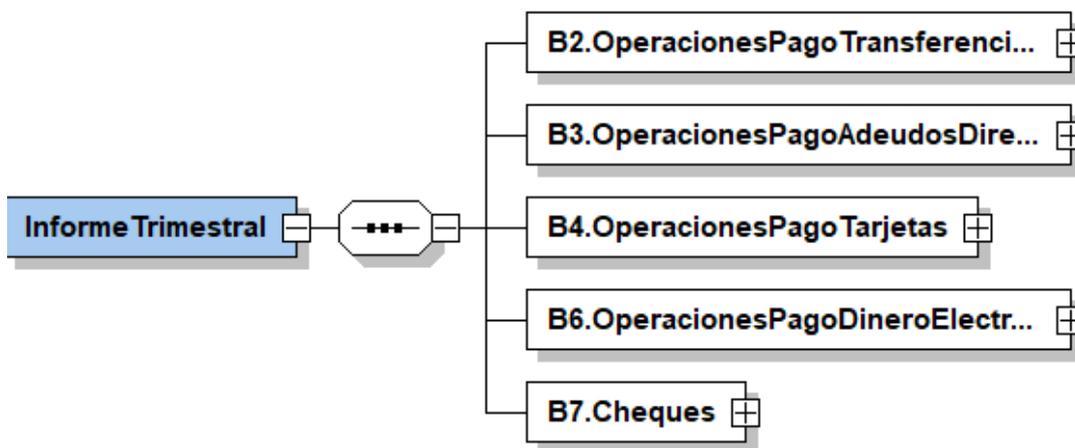
- **ContactoPagos:** para los datos en general (podrían variar con respecto a los contactos del archivo trimestral)
- **ContactoFraude:** para los datos específicos de fraude.



#### 4.4 Información del bloque “InformeTrimestral/Semestral/Anual”

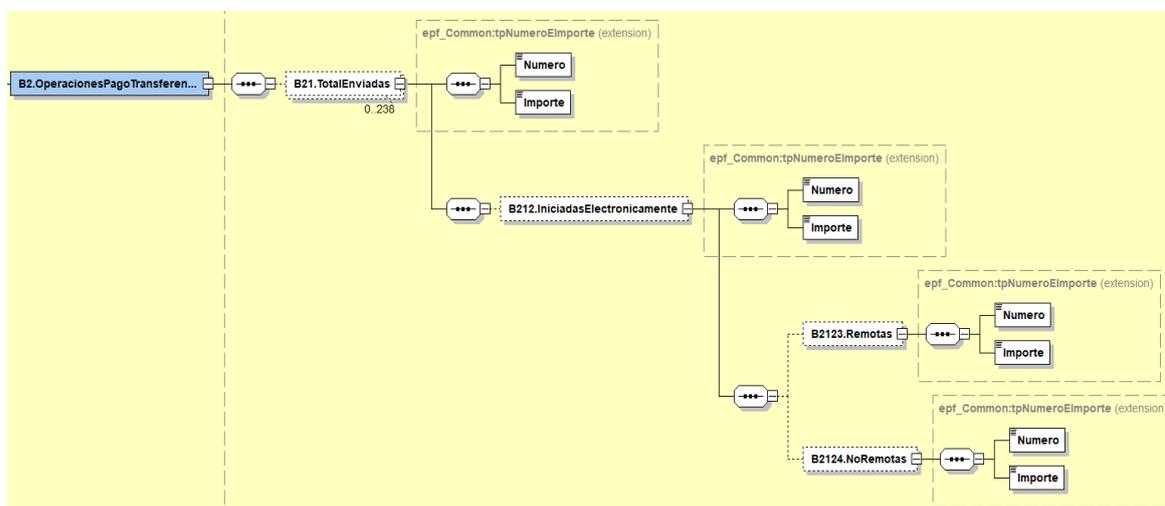
La información del Bloque “Informe” para cada uno de los XSD está formada en un primer nivel por elementos de tipo complejo que, en general, agrupan el conjunto de epígrafes que declaran las operaciones asociadas a un instrumento.

##### Ejemplo de Informe Trimestral



Cada uno de estos elementos es de tipo complejo y está formado a su vez por otros elementos y atributos que siguen una jerarquía padre-hijo. Estos se informarán solamente cuando existan operaciones de pago para cada instrumento.

A continuación, se muestra como ejemplo la estructura de la información sobre operaciones de pago por transferencia.



#### 4.5 Excepción en el tratamiento de los Cuadros 4 y 5 de los informes semestral y anual.

Para los cuadros 4a y 5a del informe semestral y los cuadros 4b y 5b del informe anual, se han definido a nivel instrumento (excepto para OperacionesPagoTarjetas) elementos de tipo abstracto que incluyen tres tipos complejos, excluyentes entre sí, que permiten poder comunicar:

- **NoAplica:** no se declara información en el período de reporte porque la entidad no está autorizada a realizar la clase de operativa de pagos que corresponda en cada caso.

- **Aplica\_SinDatos:** no se declara información en el período de reporte porque la entidad, estando autorizada para ello, no ha realizado la clase de operativa de pagos que corresponda en cada caso.
- **Aplica\_ConDatos:** se declara la información en el período de reporte de la clase de operativa de pagos que corresponda en cada caso.

Para el instrumento OperacionesPagoTarjetas estos elementos de tipo abstracto se han definido a un nivel inferior (EmitidasPSPRTotalEnviadas/AdquiridasPSPRTotalRecibidas).

## Informe Semestral

Tabla 4a

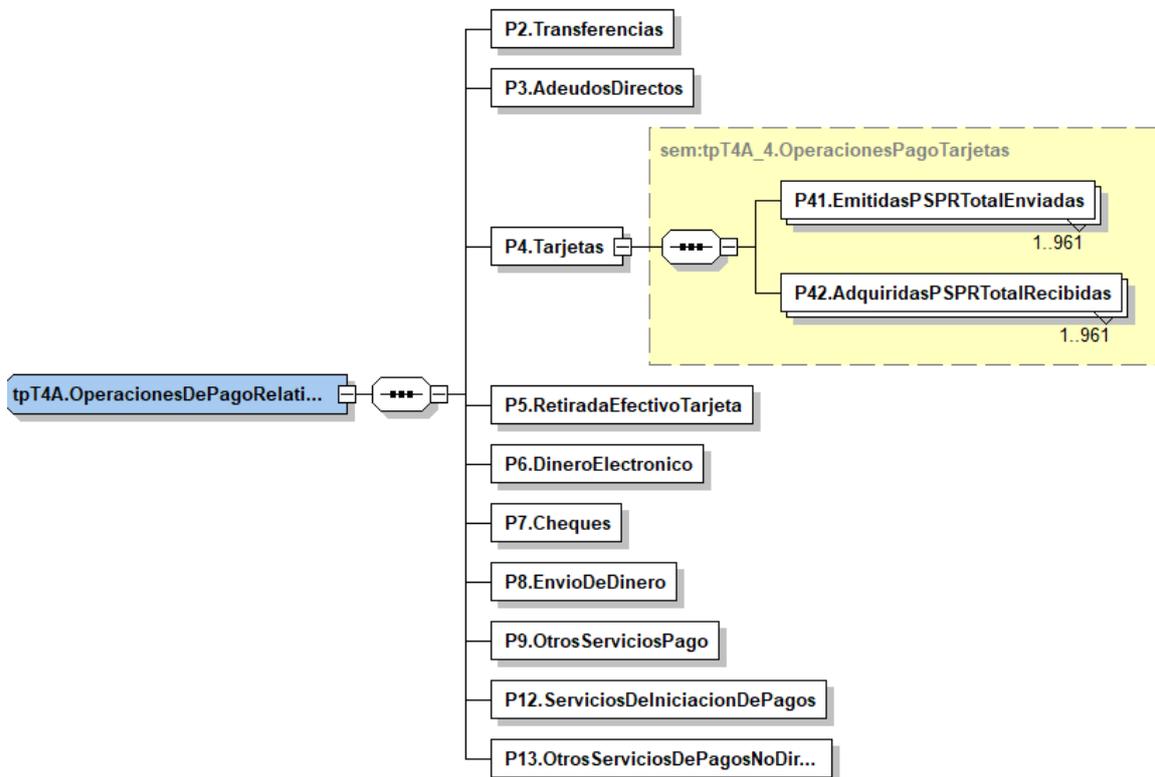
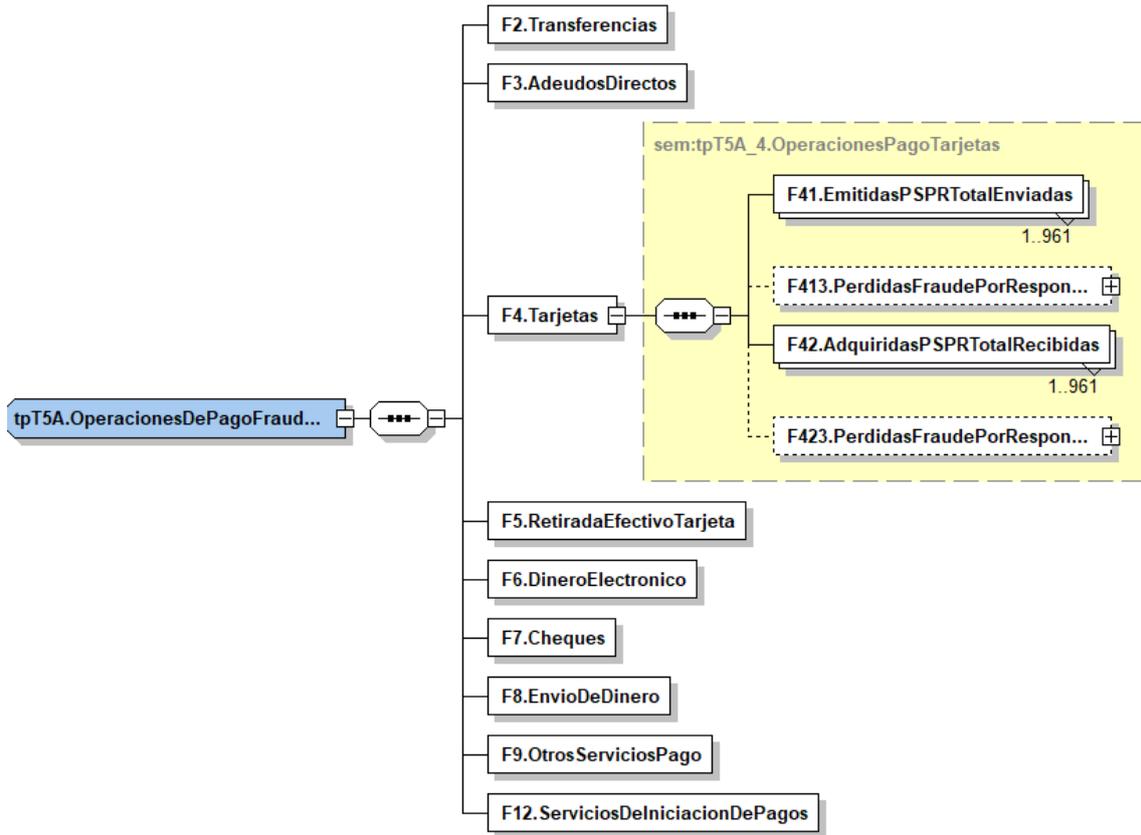


Tabla 5a



Informe Anual

Tabla 4b

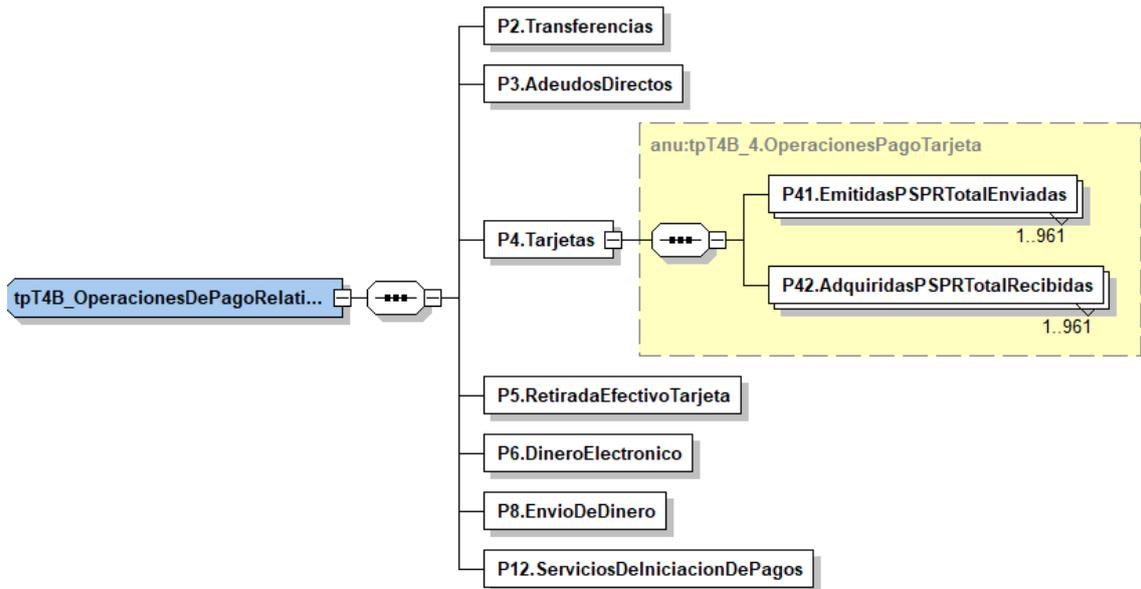
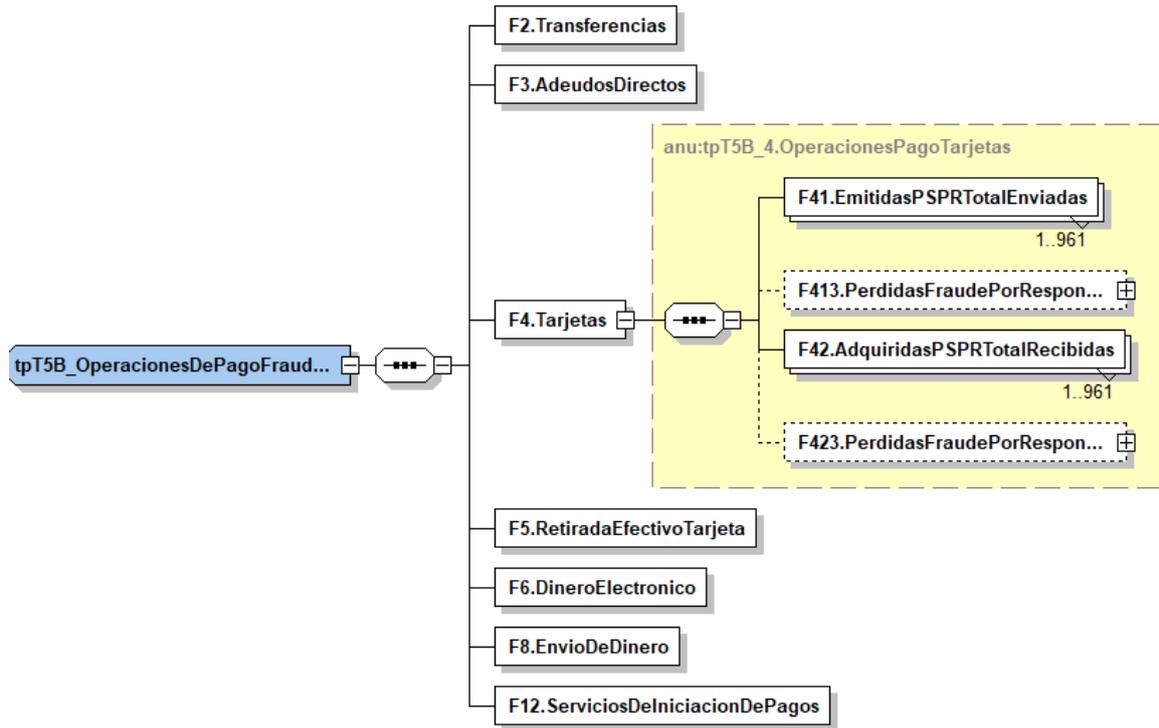


Tabla 5b



## 4.6 Tratamiento de la falta parcial de operativa/datos en un archivo XML

<b>Cuadros 1, 2, 3 y 6</b>	Ejemplos 1, 2 y 3
<b>Cuadros 4a y 4b</b>	Ejemplos 4, 5 y 6
<b>Cuadros 5a y 5b</b>	Ejemplos 4, 5 y 6
<b>Cuadro 9</b>	Ejemplos 1 y 2

En los **ejemplos** que se muestran a continuación, las etiquetas que aparecen en negrita y tachadas no se reportarán.

### 1) Si no hay datos de ningún tipo para un instrumento (o primer nivel de epígrafe):

Se debe declarar la etiqueta del instrumento (A) sin contenido o (B) la etiqueta del instrumento cerrada (B).

Ejemplo 1: si no hay operaciones de transferencias en el Cuadro 9.

(A) <B2.OperacionesPagoTransferencias></B2.OperacionesPagoTransferencias>

(B) <B2.OperacionesPagoTransferencias/>

### 2) Si hay datos parciales para un instrumento:

No se deben declarar las etiquetas de los epígrafes correspondientes a los datos que no existan, ni sus desgloses.

Ejemplo 2: en el Cuadro 9 hay operaciones de transferencias con el país XX pero solamente Remotas. Por tanto, no existe operativa de No Remotas.

```
<B2.OperacionesPagoTransferencias>
  <B21.TotalEnviadas Pais="XX">
    <Numero>9</Numero>
    <Importe>9.99</Importe>
    <B212.IniciadasElectronicamente>
      <Numero>9</Numero>
      <Importe>9.99</Importe>
      <B2123.Remotas>
        <Numero>9</Numero>
        <Importe>9.99</Importe>
      </B2123.Remotas>
      <B2124.NoRemotas>
        <Numero></Numero>
        <Importe></Importe>
      </B2124.NoRemotas>
    </B212.IniciadasElectronicamente>
  </B21.TotalEnviadas>
</B2.OperacionesPagoTransferencias>
```

### 3) Si no hay datos para algún epígrafe que no está asociado a un instrumento:

No se deben declarar las etiquetas de los epígrafes correspondientes a datos que no existan, ni sus desgloses.

Ejemplo 3: en el Cuadro 3 hay operaciones con Dispositivos que aceptan Tarjetas con el país XX, pero solamente operaciones con TPV's. No hay operaciones con Cajeros automáticos, ni operaciones con Terminales de Dinero electrónico.

```
<T3.DispositivosQueAceptanTarjetas>
  <P3.DatosTerminalesPSPR>
    <P300.TotalCajerosAutomaticos Pais="XX">
      <Numero></Numero>
      <P3001.RetiradaEfectivo>
        <Numero></Numero>
      </P3001.RetiradaEfectivo>
      <P3002.Transferencia>
        <Numero></Numero>
      </P3002.Transferencia>
      <P3003.TecnologiaSinContacto>
        <Numero></Numero>
      </P3003.TecnologiaSinContacto>
    </P300.TotalCajerosAutomaticos>
    <P301.TotalTPVs Pais="XX">
      <Numero>9</Numero>
      <P3011.EFTPOS>
        <Numero>9</Numero>
        <P30111.TecnologiaSinContacto>
          <Numero>9</Numero>
        </P30111.TecnologiaSinContacto>
        <P30112.TarjetasDineroElectronico>
          <Numero>9</Numero>
        </P30112.TarjetasDineroElectronico>
      </P3011.EFTPOS>
    </P301.TotalTPVs>
    <P302.TotalTerminalesDineroElectronico Pais="XX">
      <Numero></Numero>
      <P3021.CargaDescarga>
        <Numero></Numero>
      </P3021.CargaDescarga>
      <P3022.AceptanTarjetas>
        <Numero></Numero>
      </P3022.AceptanTarjetas>
    </P302.TotalTerminalesDineroElectronico>
  </P3.DatosTerminalesPSPR>
</T3.DispositivosQueAceptanTarjetas>
```

### 4) Si no hay operativa para un instrumento porque la entidad no está autorizada a realizar ese tipo de operaciones (Cuadros 4a, 4b, 5a y 5b)

Hay que informar la etiqueta con el valor “\_NoAplica” a nivel instrumento (Ejemplo 4), excepto para Operaciones de Pago con Tarjetas que se informa a nivel de Emitidas/Adquiridas (Ejemplo 5).

Ejemplo 4: en el Cuadro 4a no tiene autorización para realizar operaciones de transferencias.

```
<P2.Transferencias xsi:type="sem:tpT4A_2.OperacionesPagoTransferencias_NoAplica"/>
```

Ejemplo 5: en el Cuadro 5a la entidad no tiene autorización para Tarjetas emitidas y si la tiene para Tarjetas adquiridas, aunque en el periodo no tiene datos que declarar.

```
<F4.Tarjetas>  
  <F41.EmitidasPSPRTotalEnviadas  
xsi:type="sem:tpT5A_F41.EmitidasPSPRTotalEnviadas_NoAplica"/>  
  <F42.AdquiridasPSPRTotalRecibidas  
xsi:type="sem:tpT5A_F42.AdquiridasPSPRTotalRecibidas_Aplica_SinDatos"/>  
</F4.Tarjetas>
```

**5) Si no hay operativa para un instrumento porque la entidad no ha realizado ese tipo de operaciones en el periodo de declaración, pero si tiene autorización para realizarlas.**

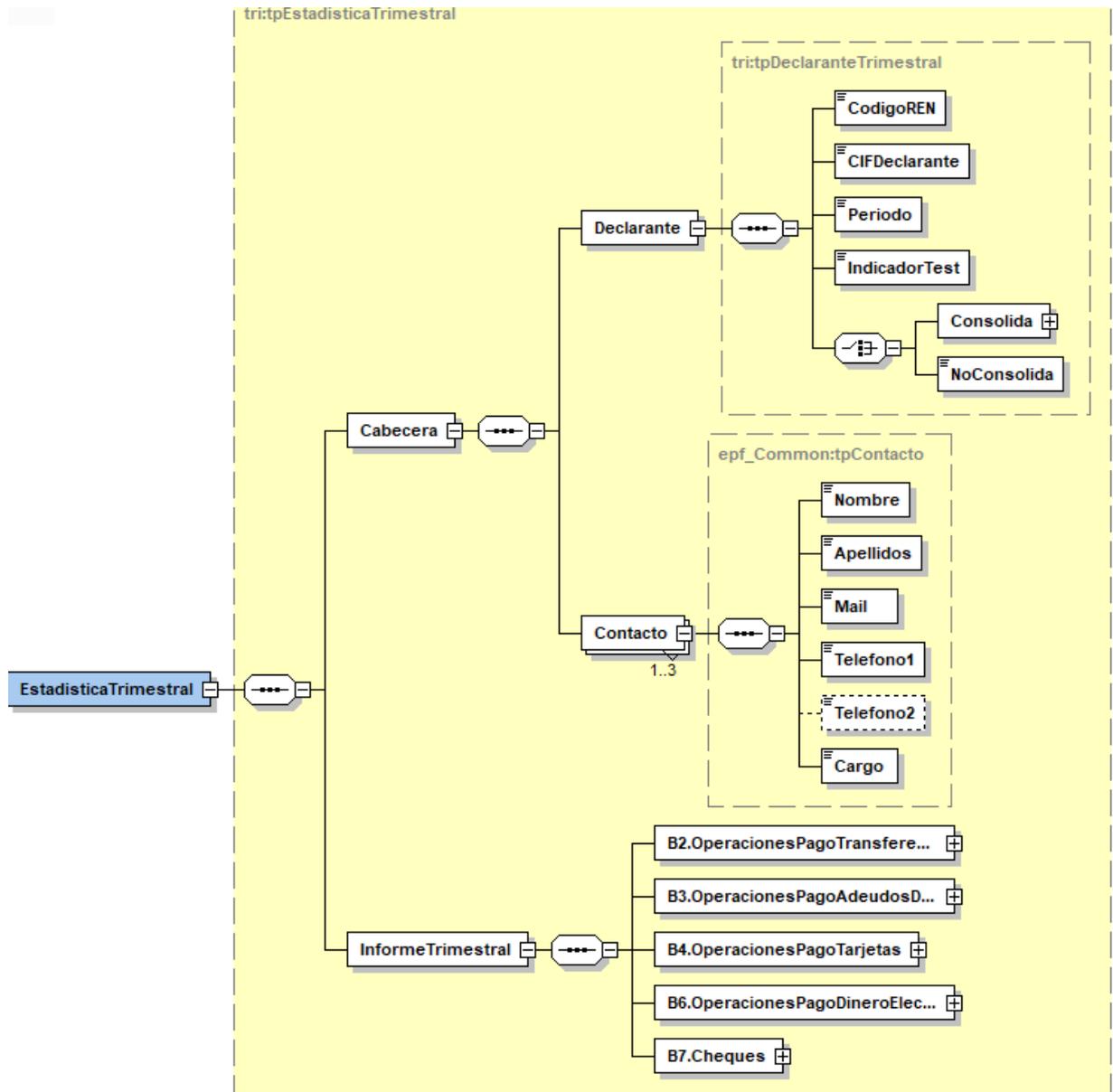
Hay que informar la etiqueta con el valor “\_Aplica\_SinDatos” a nivel instrumento, excepto para Operaciones de Pago con Tarjetas que se informa a nivel de Emitidas/Adquiridas.

Ejemplo 6: en el Cuadro 4a no hay operaciones de dinero electrónico, estando autorizado para ello.

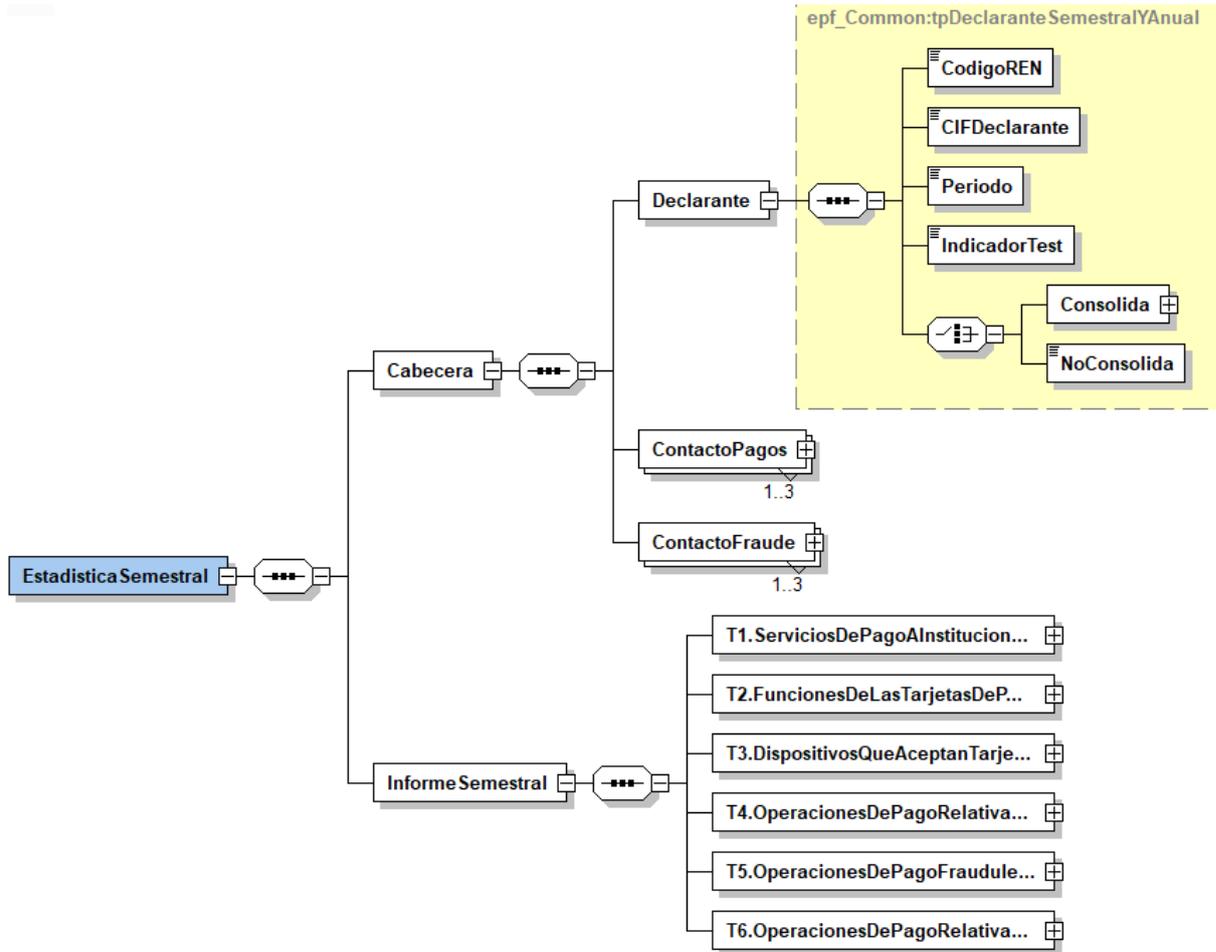
```
<P6.DineroElectronico  
xsi:type="sem:tpT4A_6.OperacionesPagoDineroElectronicoConDineroElectronico_Aplica_Sin  
Datos"/>
```

## 4.7 Datos específicos de cada archivo

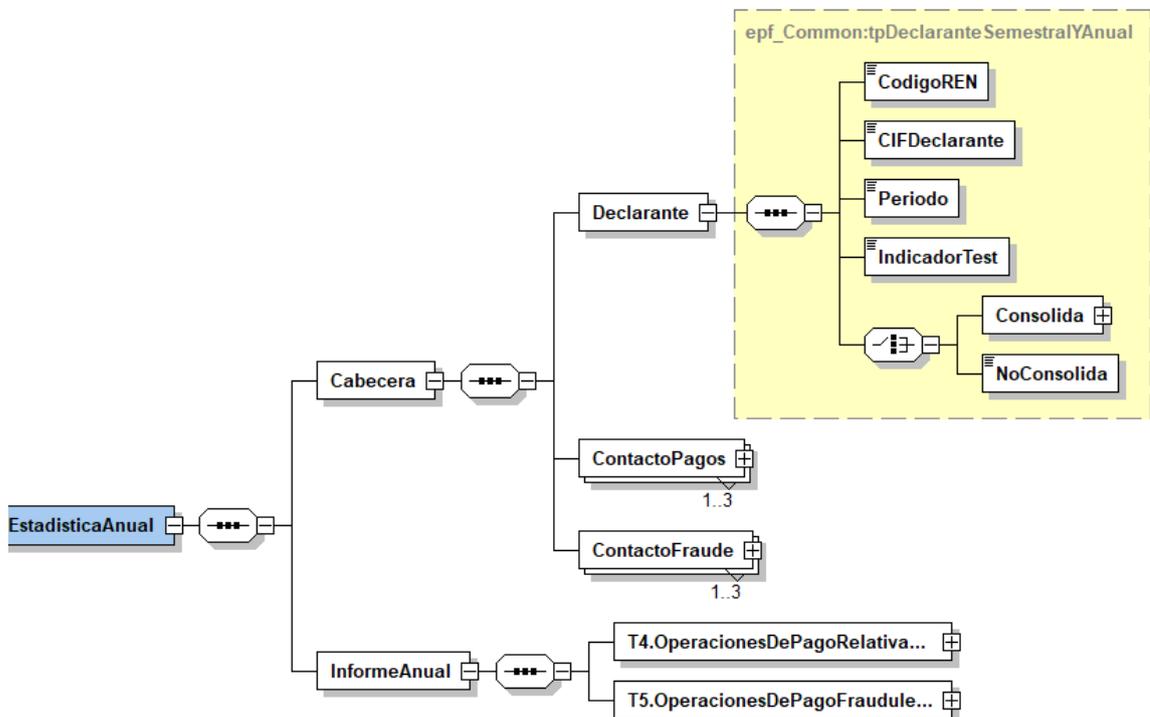
### Archivo Trimestral (EstadísticaTrimestral.xsd)



**Archivo Semestral (EstadísticaSemestral.xsd)**



**Archivo Anual (EstadísticaAnual.xsd)**



## Datos comunes (EPF Common.xsd)

En este XSD se recogen todos aquellos tipos simples o complejos comunes a varios esquemas.

comment	Las etiquetas que no especifiquen su minOccurs y/o maxOccurs significa que el valor de estas propiedades es 1.	
simpleType	tpNombre	ann:Nombre de contacto. Máximo de 20 caracteres.
simpleType	tpApellido	ann:Apellidos de contacto. Máximo de 40 caracteres
simpleType	tpCIF	ann:CIF del declarante. Total de 9 caracteres. Empieza por letra.
simpleType	tpMail	ann:Correo electrónico de contacto. Tamaño entre 4 y 40 caracteres.
simpleType	tpTelefono	ann:Número de teléfono de contacto. Números positivos. Permite 9 caracteres.
simpleType	tpPeriodoSemestral	ann:Periodo semestral de declaración de pagos y fraude. Desde el año 2000 hasta 2999. Meses 06 y 12.
simpleType	tpCodigoREN	ann:Código REN del declarante. Tamaño de 4 caracteres.
simpleType	tpSiNo	ann:Indicador Test del declarante. S para sí, N para no.
simpleType	tpImporte	ann:Valor del importe de una operación. Mayor que 0 y con 2 decimales.
simpleType	tpNumero	ann:Valor del número de veces que se ha realizado una operación. Número en unidades positivo y mayor o igual a cero.
simpleType	tpTarjetas	ann:Valores admitidos para los regímenes de tarjeta de pago. VISA, MCRD, DINE, AMEX, CUP, DISC, JCB y RESTO.
simpleType	tpAdeudos	ann:Valores admitidos para los regímenes de adeudo directo. SEPAC, SEPAB, ONUS y RESTO.
simpleType	tpTransferencias	ann:Valores admitidos para los regímenes de transferencia. SEPA, SEPAI, ONUS y RESTO.
simpleType	tpPaisGEO0	ann:Define el valor del atributo país como España (Nacional).
simpleType	tpPaisGEO1	ann:Define el valor del atributo país como Nacional + Transfronterizo.
simpleType	tpPaisGEO3	ann:Desglose de países GEO3.
complexType	tpContacto	ann:Nombre, apellidos, mail, 2 teléfonos (1 obligatorio) y cargo de contacto.
complexType	tpDeclaranteSemestralYAnual	ann:Código REN, CIF del declarante, periodo semestral, indicador datos en pruebas e indicador de consolidación.
complexType	tpNumeroElimporte	ann:Número e importe de una operación.
complexType	tpSololimporte	ann:Importe de una operación. No se indica número.
complexType	tpT4A_4B_12.ServiciosDelIniciacionDePagos	ann:Tipo abstracto para poder seleccionar si la entidad está actualmente autorizada a realizar esta clase de operativa de p
complexType	tpT4A_4B_12.ServiciosDelIniciacionDePagos_Aplica_ConDatos	ann:La entidad declara las operaciones, realizadas en el periodo sujeto a declaración, de esta categoría de pagos.
complexType	tpT4A_4B_12.ServiciosDelIniciacionDePagos_Aplica_SinDatos	ann:La entidad NO ha realizado, en el periodo declarado, ninguna operativa de pago de esta categoría.
complexType	tpT4A_4B_12.ServiciosDelIniciacionDePagos_NoAplica	ann:La entidad no está actualmente autorizada a realizar esta clase de operativa de pagos.
complexType	tpT5A_5B_12.ServiciosDelIniciacionDePagos	ann:Tipo abstracto para poder seleccionar si la entidad está actualmente autorizada a realizar esta clase de operativa de p
complexType	tpT5A_5B_12.ServiciosDelIniciacionDePagos_Aplica_ConDatos	ann:La entidad declara las operaciones fraudulentas, realizadas en el periodo sujeto a declaración, de esta categoría de pa
complexType	tpT5A_5B_12.ServiciosDelIniciacionDePagos_Aplica_SinDatos	ann:La entidad NO tiene, en el periodo declarado, ninguna operativa de pago fraudulenta ni pérdidas por fraude en esta cate
complexType	tpT5A_5B_12.ServiciosDelIniciacionDePagos_NoAplica	ann:La entidad no está actualmente autorizada a realizar esta clase de operativa de pagos.

## **Apartado 5**

### **Norma derogatoria y entrada en vigor**

---

## **5 Norma derogatoria y entrada en vigor**

### **5.1 Norma derogatoria**

La Aplicación Técnica 1/2022 queda derogada con efectos a partir del 18 de septiembre de 2023, inclusive.

A partir de esa fecha, toda referencia a la Aplicación Técnica 1/2022, en cualesquiera instrumentos jurídicos u otros documentos, se entenderá efectuada a la Aplicación Técnica 8/2023.

### **5.2 Entrada en vigor**

Esta Aplicación Técnica resultará de aplicación a partir del día 18 de septiembre de 2023 inclusive.

Juan Ayuso

Director General de Operaciones,  
Mercados y Sistemas de Pago

**Anejo I: Carta a enviar por las personas físicas o jurídicas acogidas al régimen de exención del artículo 14 del Real Decreto-ley 19/2018 que deseen solicitar una exención bajo la norma 5.1 de la Circular 2/2022**

Banco de España  
Departamento de Sistemas de Pago  
Unidad de Estrategia y Análisis

Ref. Circular B.E. 2/2022

*[Incluir datos Nombre de la persona física o jurídica]*

*[Incluir datos Código REN - NIF]*

*[Incluir datos Domicilio]*

*[Incluir datos Código Postal – Localidad – Provincia]*

*[Incluir datos Correo electrónico - Teléfono]*

Localidad, .. de..... de 20..

Muy señores nuestros,

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Aplicación Técnica 8/2023 de desarrollo de la Circular B.E. 2/2022, mediante la presente carta<sup>1</sup>, firmada por persona debidamente facultada a estos efectos, se solicita la exención de la obligación de declaración de la información estadística con periodicidad trimestral y semestral de acuerdo con el Reglamento (UE) 1409/2013 y cuyo periodo de referencia es el año [ejercicio de reporte]. A estos efectos, les remitimos en el documento adjunto nuestra operativa durante el año [ejercicio previo al de reporte<sup>2</sup>].

Atentamente,

*[Incluir datos Nombre Apellido Apellido]*

*[Incluir datos Cargo y Departamento]*

---

<sup>1</sup> El envío de esta carta se realizará con carácter anual siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Norma 5.1 de la Circular 2/2022. Por lo tanto, podrán optar a esta exención las personas físicas o jurídicas que presten servicios de pago acogidas al régimen de exención previsto en el artículo 14 del Real Decreto-ley 19/2018, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) 1409/2013.

<sup>2</sup> La solicitud efectuada para el envío de información a declarar correspondiente al año 2022, deberá contener el detalle de los importes de las operaciones realizadas en 2020. Por otro lado, en el caso de inscripción en los Registros Oficiales del Banco de España con carácter posterior al período de solicitud de la exención, se informará la operativa prevista en el plan de negocios para la solicitud de la exención del año en curso y del año posterior.

Operaciones relativas a instituciones distintas de las Instituciones Financieras Monetarias (IFM) durante el año [ejercicio previo al de reporte]:

Concepto	Epígrafe	Importe de operaciones (euros)
Transferencias (enviadas)	21	
Adeudos directos (enviados)	31	
Operaciones de pagos basadas en tarjetas (enviadas y recibidas)	Enviadas: 41	
	Recibidas: 42	
Retiradas de efectivo mediante instrumentos de pago basados en tarjetas	51	
Operaciones de pago de dinero electrónico (enviadas)	61	
Envíos de dinero (enviados)	81	

**Anejo II: Carta a enviar por aquellos PSP que se encuentren en el supuesto previsto en la norma 5.2 de la Circular 2/2022**

Banco de España  
Departamento de Sistemas de Pago  
Unidad de Estrategia y Análisis

Ref. Circular B.E. 2/2022

*[Incluir datos Nombre del PSP]*  
*[Incluir datos Código REN - NIF]*  
*[Incluir datos Domicilio]*  
*[Incluir datos Código Postal – Localidad – Provincia]*  
*[Incluir datos Correo electrónico - Teléfono]*

Localidad, .. de..... de 20..

Muy señores nuestros,

De acuerdo con lo dispuesto en la Aplicación Técnica 8/2023 de desarrollo de la Circular B.E. 2/2022, por la presente carta, firmada por persona debidamente facultada a estos efectos, les comunicamos que este PSP carece de operativa sujeta a declaración de la incluida en el Anexo III del Reglamento (UE) 1409/2013 durante el período objeto de reporte [Año] [Trimestre] (indicar trimestre al que se refiere la comunicación).

En caso de que en algún momento comience a realizar servicios o actividades incluidos en el Anexo III del Reglamento (UE) 1409/2013, se compromete a poner este hecho inmediatamente en conocimiento del Banco de España y a presentar la información estadística correspondiente. En caso contrario, se volverá a remitir una nueva carta de ausencia de operativa para el próximo período de reporte.

Atentamente,

*[Incluir datos Nombre Apellido Apellido]*  
*[Incluir datos Cargo y Departamento]*

**Anejo III: Carta a enviar por aquellos PSP que únicamente prestan servicios o actividades objeto de presentación de información semestral**

Banco de España  
Departamento de Sistemas de Pago  
Unidad de Estrategia y Análisis

Ref. Circular B.E. 2/2022

*[Incluir datos Nombre del PSP]*  
*[Incluir datos Código REN - NIF]*  
*[Incluir datos Domicilio]*  
*[Incluir datos Código Postal – Localidad – Provincia]*  
*[Incluir datos Correo electrónico - Teléfono]*

Localidad, .. de..... de 20..

Muy señores nuestros,

De acuerdo con lo dispuesto en la Aplicación Técnica 8/2023 de desarrollo de la Circular B.E. 2/2022, por la presente carta, firmada por persona debidamente facultada a estos efectos, les comunicamos que este PSP únicamente presta servicios o actividades objeto de obligación de presentación de información semestral, por lo que se refiere al cumplimiento de la obligación de presentación del Cuadro 9 del Anexo III del Reglamento (UE) 1409/2013 durante el período objeto de reporte [Año] [Trimestre] (indicar trimestre al que se refiere la comunicación).

En caso de que en algún momento comience a desarrollar servicios o actividades incluidos en el referido Cuadro 9 del Anexo III del Reglamento (UE) 1409/2013, se compromete a poner este hecho inmediatamente en conocimiento del Banco de España y a presentar la información estadística correspondiente. En caso contrario, se volverá a remitir una nueva carta de ausencia de operativa para el próximo período de reporte.

Atentamente,

[Incluir datos Nombre Apellido Apellido]

[Incluir datos Cargo y Departamento]

**Anejo IV: Carta a enviar por Agregadores de Información (AISP): número de clientes**

Banco de España  
Departamento de Sistemas de Pago  
Unidad de Estrategia y Análisis

Ref. Circular B.E. 2/2022

[Incluir datos Nombre del PSP]  
[Incluir datos Código REN - NIF]  
[Incluir datos Domicilio]  
[Incluir datos Código Postal – Localidad – Provincia]  
[Incluir datos Correo electrónico - Teléfono]

Localidad, .. de..... de 20..

Muy señores nuestros,

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Aplicación Técnica 8/2023 de desarrollo de la Circular B.E. 2/2022, por la presente carta<sup>1</sup>, firmada por persona debidamente facultada a estos efectos, les informamos del número de clientes:

Período de referencia: Año:    Semestre:

País	Número de clientes (Unidades)

El número de clientes deberá indicarse con desglose GEO 3, recogiendo información únicamente en aquellos países en los que haya dato a declarar. Si no se incluye un país, se entenderá que el dato para ese país es “0”.

Atentamente,

[Incluir datos Nombre Apellido Apellido]  
[Incluir datos Cargo y Departamento]

<sup>1</sup> El envío de esta carta se realizará con carácter semestral según se indica en la Aplicación Técnica 8/2023, y contendrá la información relativa al último día hábil del período de referencia.

## **Anejo V: Instrucciones para el reporte de datos a enviar por los operadores de Sistemas de Pago**

### **Población informadora:**

Según se indica en el apartado 1.1 b), “Entidades obligadas a declarar”, los operadores de sistemas de pago establecidos en España forman parte de la población informadora real.

Si el operador de un sistema de pago es responsable de varios sistemas de pago situados en el mismo territorio nacional, se presentan por separado las estadísticas de cada sistema de pago.

### **Información a reportar:**

De conformidad con lo anterior, los operadores de sistemas de pago reportarán la información recogida en los siguientes cuadros del Anexo III del Reglamento (UE) 1409/2013 (Cuadros 7 y 8) según el modelo que se encuentra en la hoja “Operadores” en el Manual de Aplicación Técnica, accesible a través del sitio web del Banco de España:

#### *Cuadro 7:*

Este cuadro se refiere al número, tipo y sector institucional de los participantes en un sistema de pago (con independencia de su ubicación), y lo presenta el operador del sistema de pago.

El indicador «número de participantes» es la suma de las dos subcategorías mutuamente excluyentes de «participantes directos» y «participantes indirectos».

El indicador «participantes directos» es la suma de las tres subcategorías mutuamente excluyentes de «entidades de crédito», «banco central» y «otros participantes directos».

El indicador «otros participantes directos» es la suma de las cuatro subcategorías mutuamente excluyentes de «administración pública», «entidades de compensación y liquidación», «otras instituciones financieras» y «otros».

#### *Cuadro 8:*

Este cuadro se refiere a las operaciones de pago procesadas por un sistema de pago, desglosadas en sistemas de grandes y pequeños pagos, y lo presenta el operador del sistema de pago.

Las operaciones de pago de un PSP en su propia cuenta se presentan en los indicadores pertinentes de este cuadro.

En el caso de un sistema de pago donde otro sistema de pago, por ejemplo, un sistema de pago vinculado, liquida sus posiciones, se aplican los principios siguientes:

- a) el sistema de liquidación presenta el número efectivo de operaciones de liquidación y el importe efectivo liquidado;
- b) si las operaciones de pago se compensan fuera del sistema de pago y en este solo se liquidan las posiciones netas, solo se contabilizan las operaciones destinadas a la liquidación de las posiciones netas, y estas operaciones se asignan al servicio de pago utilizado para la operación de liquidación.

Cada operación de pago se contabiliza una vez del lado del participante remitente, es decir, el adeudo en la cuenta del ordenante y el abono en la cuenta del beneficiario no se contabilizan por separado.

En las transferencias múltiples, es decir, los pagos al por mayor, se contabiliza cada elemento del pago.

En los sistemas de compensación se presentan el número y valor brutos de las operaciones de pago y no el resultado después de la compensación.

Los sistemas de pago distinguen entre operaciones nacionales y transfronterizas, y las presentan, conforme a la residencia de los participantes remitentes y receptores. La clasificación «operaciones nacionales» u «operaciones transfronterizas» refleja la ubicación de las partes implicadas.

Para evitar dobles cálculos, las operaciones transfronterizas se contabilizan en el país donde se origina la operación.

Las operaciones iniciadas en cajeros se presentan en el desglose del servicio de pago utilizado.

El indicador «instrumentos de pago basados en tarjetas» incluye todas las operaciones de pago procesadas en el sistema de pago, al margen de dónde se haya emitido o utilizado el instrumento de pago basado en tarjetas.

Se excluyen las operaciones de pago canceladas. Se incluyen las operaciones objeto de una posterior operación de rechazo.

**Periodicidad de reporte:**

Semestralmente según se recoge en el apartado 1.77 “Periodicidad, forma y plazo de presentación de la información”.

**Mecanismos de envío:**

El mecanismo de envío de información consiste en la transmisión mediante fichero Excel a la siguiente dirección de correo electrónico: estadisticaspagasyfraude@bde.

**Anejo VI: Carta a enviar por un PSP sociedad matriz que consolide en su información estadística las operaciones de su/s filial/es PSP**

Banco de España  
Departamento de Sistemas de Pago  
Unidad de Estrategia y Análisis

Ref. Circular B.E. 2/2022

*[Incluir datos Nombre del PSP remitente- sociedad matriz-]*

*[Incluir datos Código REN - NIF]*

*[Incluir datos Domicilio]*

*[Incluir datos Código Postal – Localidad – Provincia]*

*[Incluir datos Correo electrónico - Teléfono]*

Localidad, .. de..... de 20..

Muy señores nuestros:

De acuerdo con lo dispuesto en la Aplicación Técnica 8/2023 de desarrollo de la Circular B.E. 2/2022, mediante la presente carta firmada por persona debidamente facultada a estos efectos solicitamos que, a partir de la información correspondiente al período [T1/T2/T3/T4] del año 20.., podamos proceder a remitir a través de nuestro canal los archivos con las declaraciones de nuestra entidad, como sociedad matriz, junto con las operaciones de nuestras filiales, correspondientes a los siguientes PSP:

[Código REN, nombre, tipo de entidad y NIF]

[Código REN, nombre, tipo de entidad y NIF]

.....

La estructura societaria es la siguiente: (indicar quién es la entidad matriz y el porcentaje de participación en cada una de las filiales).

Atentamente,

[Incluir datos Nombre Apellido Apellido]

[Incluir datos Cargo y Departamento]

Notas: 1. Cuando el PSP remitente modifique su estructura societaria a efectos de esta consolidación deberá enviar una nueva carta al Departamento de Sistemas de Pago – Unidad de Estrategia y Análisis informando de dicha circunstancia.

2. Adicionalmente a la declaración consolidada, cada entidad del grupo, matriz y filiales, enviará declaraciones individualizadas (cuadros 4b y 5b) de conformidad con el procedimiento recogido en el apartado 2 de la Aplicación Técnica 8/2023.